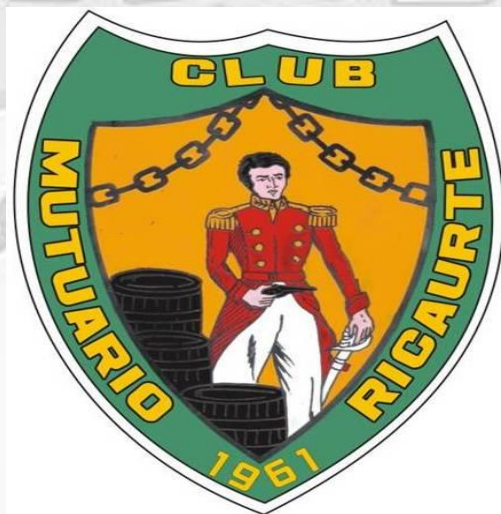


# ASOCIACIÓN MUTUAL CLUB MUTUARIO RICAURTE C.M.R.



ACUERDO  
001-2018

(DEL 29 DE ABRIL DE 2018)

Por el cual se aprueba la  
**Reforma Integral del Estatuto**  
DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL  
CLUB MUTUARIO RICAURTE

Acta de Asamblea  
No.001-2018 del 29 de Abril de 2018



## **ACUERDO No. 001 DE 2018** ( 29 de Abril de 2018)

**Por el cual se reforma integralmente el estatuto.**

### **LA ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL CLUB MUTUARIO RICAURTE**

**En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 2 del artículo 34 del Decreto 1480 de 1989, en concordancia con el numeral 2 del artículo 34 del Estatuto de el C.M.R. y**

#### **CONSIDERANDO**

- Que la última reforma integral al estatuto de la Asociación Mutual Club Mutuario Ricaurte, data del 28 de Marzo de 2010,
- Que el estatuto consagra la compilación de normas de carácter general, que rige las relaciones al interior del C.M.R..
- Que por disposición del Art. 11 del Decreto Ley 1480 de 1989, el estatuto de la Asociación Mutual, deberá contemplar aspectos mínimos legales, sin perjuicio de las demás estipulaciones, que el órgano competente considere convenientes y/o necesarias.
- Que se hace necesario establecer en el estatuto del C.M.R., aspectos importantes, contemplados en la Ley 222 de 1995, entre otros, reuniones no presenciales, otros mecanismos de decisiones, responsabilidad de los administradores y Estados Financieros.
- Que durante los últimos años, las organizaciones solidarias se han visto obligadas, a implementar aspectos de gran relevancia empresarial, como las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF, Habeas Data, Protección de datos personales y administración de Bases de Datos, Sistemas de Administración del Riesgo del Lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT, Riesgo Crediticio SARC, Riesgo de liquidez SARL y un Sistema Integral de Administración por Riesgos SIAR; sistemas que requieren soporte normativo de rango estatutario.
- Que se hace necesario la actualización y/o implementación de algunas normas internas, que correspondan a la realidad actual de la Organización.
- Que la actualización integral del ordenamiento jurídico estatutario, es una de las principales herramientas para asegurar la eficiencia social, económica y legal en el C.M.R.
- Que con el objetivo de compilar, racionalizar y actualizar las principales normas de carácter interno que rige al C.M.R., se hace necesario reformar integralmente el estatuto.

Por lo anteriormente expuesto,

#### **ACUERDA:**

Reformar integralmente el Estatuto de la Asociación Mutual Club Mutuario Ricaurte

### **TITULO I DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL**

#### **CAPITULO I RAZÓN SOCIAL, NATURALEZA JURÍDICA, CARACTERÍSTICAS, DOMICILIO Y DURACIÓN**



**Artículo 1o.- RAZÓN SOCIAL.** LA ASOCIACION MUTUAL CLUB MUTUARIO RICAURTE, también identificada con la sigla C.M.R., es una organización de carácter civil, perteneciente al Sector de la Economía Solidaria, con personería jurídica número 3720 del 7 de Diciembre de 1961, otorgada por el Departamento Administrativo de Cooperativas, e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo el número 70800 del libro I de las Entidades sin ánimo de lucro, el día 22/07/1997, e identificada tributariamente con el número 860.015.199-2.

**Artículo 2o.- NATURALEZA JURÍDICA.** El C.M.R. es una empresa asociativa autónoma, de derecho privado, sin ánimo de lucro, con objeto social múltiple, con actividades meritorias, de propiedad conjunta, democráticamente administrada y controlada, con prácticas autogestionarias solidarias y humanistas, de responsabilidad limitada, de número de asociados variable e ilimitado, regida por las disposiciones legales vigentes de la Economía Solidaria, en particular la legislación Asociaciones Mutuales en Colombia, el presente estatuto y los respectivos reglamentos.

**Artículo 3o.- CARACTERÍSTICAS ESPECIALES.** El C.M.R., además de ser una organización solidaria en la cual los asociados son simultáneamente aportantes y gestores, observa en su funcionamiento las siguientes características:

- a. Está organizado como empresa cuyo objeto social establece actividades socioeconómicas, tendientes a la protección, promoción y recreación de personas mayores preferiblemente a satisfacer necesidades de sus asociados y el desarrollo de obras de servicio comunitario.
- b. Tiene establecido un vínculo asociativo, fundado en los principios y fines de la Economía Solidaria.
- c. Funciona de conformidad con los principios y fines de la Economía Solidaria.
- d. Posee Patrimonio y número de asociados variable e ilimitado.
- e. Ejecuta permanentemente actividades de educación mutual y solidaria.
- f. Establece contribuciones económicas a sus asociados, para la prestación de servicios y la no devolución de éstas.
- g. En caso de liquidación, no se repartirá el remanente patrimonial.
- h. Incluye en el estatuto y/o reglamentos de servicios la ausencia de ánimo de lucro, movido por la mutualidad, solidaridad y el servicio comunitario especialmente para personas mayores y familias de menor capacidad económica.
- i. Garantiza la igualdad de derechos y obligaciones de los asociados, sin consideración a las contribuciones.
- j. Propende por la Integración social y económica, sin perjuicio de la integración con otras organizaciones sin ánimo de lucro, que tienen por fin promover el desarrollo integral del ser humano, en especial el de las asociaciones mutualistas.

**Artículo 4o.- DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES.** El domicilio principal del C.M.R. es la ciudad de Bogotá D.C., Cundinamarca; sin perjuicio que, en cumplimiento de su objeto social, servicios y/o actividades, pueda realizar operaciones, crear sucursales, agencias o dependencias y realizar reuniones de cuerpos colegiados en cualquier parte del territorio nacional; por disposición de la Asamblea y/o del órgano de administración permanente, conforme con las normas legales vigentes para tales fines.

**Artículo 5o.- DURACIÓN.** La duración del C.M.R. es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

## **CAPÍTULO II OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES DEL ACUERDO SOLIDARIO**

**Artículo 6o.- OBJETO SOCIAL.** El C.M.R. tiene por objeto la protección, asistencia y promoción de los derechos especialmente de las personas mayores, jóvenes y mujeres que residen o han residido en el sector del Ricaurte y/o de sus familiares asociados, en virtud del acuerdo solidario; entendido como el acto consensual, por el cual los asociados unen recursos y voluntades sin fines de lucro, a





través del C.M.R., con el propósito de procurar satisfacer sus necesidades y aspiraciones, mediante la prestación de bienes y servicios.

**Artículo 7o.- ACTIVIDADES.** Para el cumplimiento del objeto social general, el C.M.R., de manera directa o a través de organizaciones solidarias preferiblemente, podrá adelantar toda clase de operaciones, actos y contratos que tuvieren relación y fueren necesarios para el desarrollo de dicho objeto; procurando siempre condiciones de favorabilidad respecto del mercado y privilegiando a los asociados en condiciones de equidad.

En consecuencia, realizará entre otras, las siguientes actividades, observando en un todo las normas y reglamentos que de manera general y particular las regulen:

- a. Desarrollar acciones, programas o proyectos tendientes a la protección, asistencia y promoción de los derechos de las personas mayores, jóvenes y mujeres.
- b. Ejecutar actividades de interés general que permita el desarrollo del objeto social.
- c. Producir o distribuir conjuntamente y eficientemente bienes y/o servicios para el desarrollo del objeto social y/o satisfacer las necesidades de los asociados
- d. Todo tipo de actividad económica, social, turística, educativa, recreativas, deportivas medioambiental, cultural, de bienestar ahorro y crédito.
- e. Podrá otorgar beneficios para asistencia médica, farmacéutica, funeraria, subsidios, entre otras.
- f. Recibir de sus asociados la (s) cuota (s) económicas periódicas, establecida en el presente estatuto.
- g. Establecer convenios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para la gestión de convenios y/o alianzas estratégicas que permitan el desarrollo del objeto social.
- h. Establecer y desarrollar el Proyecto Educativo Social Empresarial (PESEM), con el fin de formar en la doctrina mutualista y los temas de la economía solidaria a sus asociados, familiares, administradores, comités de apoyo y trabajadores; para fortalecer el pensamiento social- solidario, las habilidades técnicas, participación, investigación, el desarrollo y el crecimiento continuo, permanente e integral de los beneficiarios.
- i. Participar en la creación, promoción, fusión, absorción, escisión, transformación y en general, en todo proceso de reorganización asociativa de organizaciones solidarias.
- j. Constituir fondos sociales y mutuales, para la prestación de servicios y los necesarios para desarrollar efectivamente el objeto social.
- k. Prestación de servicios y/o venta bienes.
- l. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles.
- m. Gestión de proyectos inmobiliarios.
- n. Realizar inversiones de capital, de conformidad con las normas legales que regulan la actividad.
- o. Contratar seguros, que amparen y protejan los depósitos y bienes en general del C.M.R., los asociados y sus familiares.
- p. Prestación de servicios turísticos.
- q. Vincularse en la ejecución de planes y/o programas de entidades gubernamentales y privadas, que propendan por el bienestar de las personas mayores, jóvenes y/o mujeres asociados, sus beneficiarios y la comunidad en general.
- r. Implementar y/o financiar programas de participación, bienestar y reconocimiento para los asociados y su núcleo familiar básico.
- s. Fortalecer la integración social y económica del sector solidario, para lo cual podrá establecer relaciones con otras entidades del sector .
- t. Establecer acciones de prevención y control del lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, de tal manera que garanticen la continuidad de la legalidad de los recursos administrados por el C.M.R.
- u. Implementar mecanismos que propendan por la efectiva y legal administración en la protección de datos personales, administración de bases de datos, habeas data, descuentos por el sistema de libranza, compraventa de cartera, garantías mobiliarias y comercio electrónico
- v. Gestionar las demás actividades conexas o complementarias a las anteriores y que estén



destinadas a desarrollar el objeto social, actuando entre otros como operador de libranzas, de los recursos de origen lícito que administra el C.M.R.

- w. Toda clase de actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto social, entre otros: tomar o dar dinero en mutuo, recibir contribuciones económicas y cualquier modalidad de ahorro, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros actos de comercio, importar y/o exportar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar toda clase de actividades lícitas no prohibidas a las Asociaciones Mutuales.

**Artículo 8o.- SERVICIOS.** Los servicios del C.M.R. están orientados a satisfacer las necesidades y/o expectativas de los asociados y su núcleo familiar básico preferentemente, mediante actos solidarios, sin fines de lucro, que hagan posible el cumplimiento del objeto social. La Asociación Mutual entre otros, podrá prestar servicios direccionados a:

- a. Ahorro
- b. Crédito
- c. Educación Mutualista Solidaria
- d. Protección Mutual.
- e. Protección Social.
- f. Desarrollo Empresarial
- g. Convenios Comerciales y Servicios complementarios.

**Artículo 9o.- SERVICIOS DE AHORRO Y CRÉDITO.** Los servicios de ahorro y crédito son prestados por el C.M.R. en forma directa y únicamente a los asociados, en las modalidades y con los requisitos establecidos en los reglamentos. Sin perjuicio de las contribuciones económicas, los asociados podrán hacer en el C.M.R. otros depósitos de ahorro, bien sean éstos a la vista o a término.

**Artículo 10o.- INVERSIÓN DE LOS AHORROS.** Los depósitos de ahorro que se captan en el C.M.R. son invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalan el estatuto y reglamentos, de conformidad con las normas que reglamenten la materia; sin perjuicio de poder adquirir otros activos. En todo caso, la inversión de los ahorros en el C.M.R. deberá realizarse siempre que se cumpla con las instrucciones impartidas por el órgano de supervisión gubernamental.

**Artículo 11o.- OTROS SERVICIOS.** Los demás servicios establecidos, excepto los de ahorro y crédito, podrán ser prestados por el C.M.R. mediante la celebración de contratos o convenios, preferencialmente con organizaciones del sector solidario.

**PARÁGRAFO.** La prestación de servicios complementarios, estarán condicionados a la situación financiera de el C.M.R. y sus ingresos permitirán apoyar el cubrimiento de los costos operacionales y de administración, indispensables para cumplir el objetivo social de cada actividad.

**Artículo 12º. EXTENSIÓN DE SERVICIOS.** Los demás servicios establecidos, excepto los de ahorro y crédito podrán extenderse al núcleo básico familiar del asociado, de acuerdo a las políticas establecidas por la Junta Directiva, en los respectivos reglamentos

**PARÁGRAFO.** De igual manera, éstos servicios podrán ser prestados a los beneficiarios del asociado, otros familiares o público no afiliado, siempre en razón del interés social o del bienestar colectivo; evento en el cual no contarán con los subsidios financieros o beneficios otorgados a los asociados, siempre que las condiciones de operatividad lo permitan y los intereses de los asociados no resultaren afectados. En tales casos, los excedentes que se obtengan serán llevados a un Fondo Social no susceptible de repartición.

**Artículo 13o.- NUCLEO BÁSICO FAMILIAR DEL ASOCIADO.** Cuando el estado civil del asociado sea casado o tenga legalmente establecida una unión marital de hecho, podrán ser beneficiarios de los servicios del C.M.R. el cónyuge o compañera/o permanente, los hijos consanguíneos y civiles y los



nietos; en ausencia de hijos, podrán ser los padres. Cuando, el estado civil del asociado sea soltero, tendrán derecho los padres, hijos y nietos.

**PARÁGRAFO.** Los hijos mayores de 25 años de edad serán beneficiarios vitalicios, en el evento de presentar cualquier tipo de incapacidad, que genere dependencia permanente del asociado.

**Artículo 14o.- REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** Los servicios que el C.M.R. preste directa o indirectamente a través de actividades especializadas, siempre estarán sujetos a las normas que para cada caso particular establezca la Ley, el organismo de control gubernamental correspondiente y de acuerdo a la reglamentación o condiciones que para tal fin, establezca la Junta Directiva. En todo caso, los reglamentos consagrarán los objetivos específicos de los servicios, recursos de operación, así como todas aquellas disposiciones convenientes para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

### **CAPITULO III MARCO FILOSÓFICO DEL C.M.R.**

**Artículo 15o.- PRINCIPIOS.** La Asociación Mutual Club Mutuario Ricaurte regirá su objeto social, productos y/o servicios bajo los siguientes principios:

- a. El asociado, su trabajo y los mecanismos de mutualidad y cooperación, tienen primacía en el C.M.R..
- b. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
- c. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
- d. Adhesión voluntaria y responsable.
- e. Propiedad asociativa y solidaria
- f. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
- g. Formación e información para los asociados, de manera permanente, oportuna y progresiva.
- h. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
- i. Servicio a la comunidad.
- j. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
- k. Promoción de la cultura ecológica.

**Artículo 16o.- FINES.** Igualmente el C.M.R., en concordancia con el objeto social, establece los siguientes fines organizacionales:

- a. Promover el desarrollo integral del asociado.
- b. Generar prácticas que consoliden vivencias de pensamiento mutualista, solidario, crítico, creativo y emprendedor como uno de los medios efectivos para alcanzar el desarrollo organizacional y la paz en Colombia.
- c. Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa del asociado.
- d. Gestionar el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social para los asociados y su núcleo familiar básico.
- e. Garantizar a los asociados la participación y acceso a la formación, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna

**Artículo 17o.- PROHIBICIONES LEGALES.** Al C.M.R., en calidad de organización perteneciente a la economía solidaria, no le está permitido:

- a. Implementar restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorgan a las Asociaciones Mutuales.
- c. Conceder ventajas o privilegios a los miembros de los órganos de administración y control, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de asociados.
- d. Conceder a los administradores y órganos de control, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares.





- e. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el objeto social y/o estatuto.
- f. Transformarse en sociedad mercantil.

#### **CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE ELC.M.R.**

**Artículo 18o.- PATRIMONIO.** El patrimonio del C.M.R., es de carácter no repartible, variable ilimitado y está conformado por:

- a. El Fondo Social Mutua.
- b. Fondo Capital Social Mínimo Irreducible
- c. Reserva legal de protección.
- d. Otros fondos y reservas de carácter patrimonial, creados por la Asamblea.
- e. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.

**Artículo 19o.- FONDO SOCIAL MUTUAL.** El Fondo Social Mutua se constituye para la prestación de servicios de asistencia médica, farmacéutica, funeraria, subsidios y actividades, culturales, deportivas o turística, así como cualquier otra actividad que propenda por el desarrollo del objeto social de la asociación mutua; y se provisionará a través de los siguientes rubros:

- a. El porcentaje de la contribución económica periódica de los asociados, destinado a éste fondo.
- b. El porcentaje del excedente del resultado social al cierre de cada ejercicio.

**PARÁGRAFO.** Excepcionalmente, la Asamblea General podrá autorizar que del Fondo Social Mutua, se traslade recursos, para el cumplimiento del capital mínimo irreducible; siempre que se requiera por disposición legal o estatutaria.

**Artículo 20o.- FONDO CAPITAL SOCIAL MÍNIMO IRREDUCIBLE.** De conformidad con las disposiciones legales vigentes, el C.M.R. crea el fondo de capital social mínimo irreducible, de carácter patrimonial, no agotable; con el fin de establecer independencia económica del capital mínimo irreducible organizacional con el Fondo Social Mutua. Fondo que no podrá ser inferior a los diez (10) SMMLV.

**Artículo 21o.- RESERVAS LEGAL DE PROTECCIÓN.** El C.M.R. deberá existir una reserva legal para la protección del Fondo Social Mutua. Si el resultado del ejercicio financiero anual, fuere positivo, del mismo se destinará como mínimo un veinte por ciento (20%) para mantener ésta reserva.

**Artículo 22o.- FONDO ESPECIAL, NO SUCEPTIBLE DE REPARTICIÓN.** Cuando el C.M.R. en razón del interés social o del bienestar colectivo, preste sus servicios a no asociados, los excedentes que se obtengan se deberán registrar en el Fondo Especial de carácter patrimonial, no susceptible de repartición. Recursos que se deberán excluir al momento de determinar la base sobre la cual anualmente se distribuyen excedentes, de acuerdo al marco legal vigente propio para las Asociaciones Mutuales.

El C.M.R. podrá establecer procedimientos técnicos idóneos para determinar la porción de la actividad a desarrollar con terceros.

**Artículo 23o.- OTROS FONDOS Y RESERVAS PATRIMONIALES.** Por disposición de la Asamblea General, con el voto favorable de las 2/3 partes de los asistentes, en el momento que se tome la decisión, se podrán crear otros fondos y reservas de carácter patrimonial para garantizar el cumplimiento de los objetivos del C.M.R..

**PARÁGRAFO.** Sólo por disposición de la Asamblea General, el destino de los fondos permanentes y agotables podrán ser modificados,

**Artículo 24o.- AUXILIOS Y DONACIONES:** Los auxilios y donaciones que reciba el C.M.R. se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial. Los



auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos.

**Artículo 25o.- FONDOS AGOTABLES.** Como su denominación lo establece, son fondos pasivos agotables anualmente, destinados a desarrollar actividades entre otras de: educación, entre otros, para el beneficio de los asociados y su núcleo familiar básico, en la forma que disponga el estatuto, la asamblea y/o reglamentos destinados para tal fin.

**PARÁGRAFO.** En el evento que los fondos aquí establecidos, no sean agotados durante la vigencia anual respectiva, el saldo pendiente por ejecutar podrá ser trasladado para la vigencia siguiente, por autorización expresa de la Asamblea.

**Artículo 26o.- FONDO DE EDUCACIÓN MUTUAL.** El C.M.R. está obligado a realizar de modo permanente actividades orientadas a la formación de los asociados en los principios y doctrinas del mutualismo, así como a capacitar a los directivos y administradores para el adecuado cumplimiento del objeto social, obligación que se cumplirá a través de los recursos del Fondo Social y en concordancia con el PESEM vigente.

En todo caso el servicio de Educación Mutua se prestará conforme a la Directiva 031 del 2000, conjunta entre el Dancoop (hoy U.A.E. de Organizaciones Solidarias) y el Ministerio de Educación Nacional, las disposiciones normativas vigentes y de acuerdo a las instrucciones impartidas por el órgano de supervisión gubernamental. La asistencia técnica y la investigación hará parte de la Educación Mutua.

**Artículo 27o.- FONDO DE AHORRO PERMANENTE.** Por disposición de la Asamblea, los asociados al C.M.R., estarán obligados a realizar un ahorro permanente con periodicidad mensual, no inferior al 50% de un (1) SDMLV, ni superior a diez (10) SDMLV, con destino al Fondo de Ahorro permanente, con carácter devolutivo al Asociado en un 100% del monto acumulado, solamente en el momento de desvinculación de la calidad de asociado. El ahorro permanente, podrá ser base de apalancamiento de los créditos de los asociados.

**PARÁGRAFO 1.** Como el valor mensual a pagar por parte del asociados es de 1 SMDLV el 50% ira para ese ahorro permanente y el otro 50% para la contribución mensual

**PARÁGRAFO 2.** Con base a la situación financiera del CMR, la Junta Directiva podrá autorizar cada dos años, compensar el saldo del ahorro permanente con las obligaciones de crédito de sus asociados.

**Artículo 28o.- FONDO ESPECIAL PARA IMPREVISTOS.** El C.M.R. podrá por orden de la Asamblea General, constituir un fondo especial para atender la prestación de servicios en circunstancias imprevistas que pudieran afectar su estabilidad económica.

**Artículo 29o.- OTROS FONDOS AGOTABLES.** Por disposición de la Asamblea, podrán crearse otros fondos agotables para destinación específica.

**Artículo 30o.- ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS.** En todo caso, si la asamblea general al momento de la creación del fondo, no define la naturaleza contable de los Fondos, se entenderá que son de carácter pasivo, hasta tanto no se pronuncie expresamente sobre el mismo.

**Artículo 31o.- REGLAMENTACIÓN DE LOS FONDOS.** La Junta Directiva del C.M.R. reglamentará la operatividad de todos los fondos agotables o permanentes, de acuerdo a las políticas y condiciones definidas por la Asamblea General, lo establecido en el presente estatuto, las instrucciones del órgano de supervisión gubernamental y las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 32o.- PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO.** El ejercicio económico del C.M.R. será anual y se cerrará a 31 de Diciembre de cada año, fecha con la cual se elaborarán los estados





financieros del C.M.R. y como consecuencia de éste, el proyecto de distribución de excedentes.

**Artículo 33o.- APLICACIÓN DEL EXCEDENTE.** Los excedentes del ejercicio económico del C.M.R. se aplicarán en primera instancia, para compensar pérdidas de ejercicios anteriores o para restablecer a su nivel normal, la reserva legal de protección, si ésta ha sido utilizada; el saldo restante se distribuirá en la siguiente forma:

- a. El veinte por ciento (20%) para mantener la reserva legal de protección del Fondo Social Mutual.
- b. El veinte por ciento (20%) para provisionar el Fondo Social Mutual
- c. El veinte por ciento (20%) para provisionar el fondo de Educación Mutual
- d. El saldo restante para la creación de otros fondos y/o reservas o cualquier otra destinación aprobada por la Asamblea, dentro del marco legal vigente.

**Artículo 34o.- IRREPARTIBILIDAD DE LAS RESERVAS Y FONDOS PERMANENTES.** Durante la existencia del C.M.R. y aún en el evento de liquidación, las reservas, fondos y remanente patrimonial no podrán ser repartibles.

**Artículo 35o.- DESTINACIÓN DEL REMANENTE.** Los remanentes de la liquidación del C.M.R. serán transferidos a la entidad sin fines de lucro elegida en Asamblea donde se apruebe la Disolución y liquidación, con las 2/3 partes de los asociados o delegados convocados.

## **CAPITULO V LOS ESTADOS FINANCIEROS**

**Artículo 36o.- OBLIGACION DE PREPARAR Y DIFUNDIR ESTADOS FINANCIEROS.** A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de Diciembre, el C.M.R. deberá cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión del Revisor Fiscal, cuando éste fuere necesario.

**PARÁGRAFO.** El órgano de supervisión gubernamental competente, en el ejercicio de sus funciones legales, podrá exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de excedentes.

**Artículo 37o.- ESTADOS FINANCIEROS DE PROPOSITO GENERAL.** Son estados financieros de propósito general aquellos que se preparan al cierre de un período, para ser conocidos por los asociados o terceros indeterminados, con el ánimo principal de satisfacer el interés común de evaluar la capacidad de la organización para generar flujos favorables de fondos.

**PARÁGRAFO.** Los estados financieros se deben caracterizar por su concisión, claridad, neutralidad y fácil consulta.

**Artículo 38o.- ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS.** El Representante Legal, en conjunto con el contador público, serán los responsables de preparar y difundir los estados financieros consolidados de propósito general, a saber:

- a. Estado de la Situación Financiera.
- b. El Estados de Resultados Integral.
- c. El estado de cambios en el patrimonio.
- d. El estado de flujos de efectivo.

**PARÁGRAFO.** Los informes establecidos en el presente artículo, podrán cambiar su denominación o cantidad, de acuerdo a las normas legales vigentes.

**Artículo 39o.- NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS.** Las notas, como presentación de las prácticas contables y revelación de la organización, son parte integral de todos y cada uno de los estados



financieros. Las mismas deben prepararse por los administradores, con sujeción a las normas legales y prácticas contables.

**PARÁGRAFO.** Sin perjuicio de las disposiciones que establezcan requisitos particulares de revelación y periodicidad de la misma en relación con las inversiones, en las notas a los estados financieros de cada ejercicio contable se debe revelar, en forma comparada con el inmediatamente anterior, toda la información necesaria para un adecuado entendimiento de las clasificaciones y valoraciones efectuadas.

**Artículo 40o.- ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS.** El Representante Legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se han preparado los estados financieros, deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.

**Artículo 41o.- ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS.** Los estados financieros del C.M.R. deberán ser certificados por el Revisor Fiscal. Estos estados deben ser suscritos por el Revisor Fiscal, anteponiendo la expresión "ver la opinión adjunta" u otra similar; el sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente.

**Artículo 42o.- FIRMA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.** Los estados financieros desde el momento de la publicación además de estar firmados por el Representante Legal, deberán poseer la firma del contador público y el Revisor Fiscal, firmas que hará presumir, salvo prueba en contrario, que los estados financieros se ajustan a las normas legales vigentes.

**PARÁGRAFO.** Tratándose de información contable, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros oficiales, que éstos se ajustan a las políticas contables y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera del C.M.R. a fecha de corte establecida.

**Artículo 43o.- PUBLICIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.** Con una anterioridad mínima de quince (15) días calendario anteriores a la Asamblea en que se aprobarán los estados financieros del C.M.R., los publicará en la página web de la organización y/o tendrá a disposición de los asociados, copia de los mismos en la oficina principal del C.M.R., para aquellos que así lo requieran mediante oficio dirigido a la gerencia.

**Artículo 44º. CIRCULARIZACIÓN ANUAL DE SALDOS Y BENEFICIOS SOCIALES.** Con el fin de controlar la información contable y socializar con los asociados los beneficios sociales otorgados por el C.M.R., a más tardar el último día hábil del mes de Febrero de cada anualidad; la Revisoría Fiscal deberá socializar con cada uno de los asociados vía correo electrónico, todos los servicios y beneficios obtenidos por cada asociado con fecha de corte al 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior; indicando saldo anterior, movimiento débito y crédito consolidado anual y nuevo saldo.

**PARÁGRAFO.** La circularización de saldos establecida en el presente artículo, corresponderá a la Revisoría Fiscal, de acuerdo con la información suministrada por el C.M.R. En consecuencia, en el documento de circularización se deberá indicar claramente los canales de comunicación directa, con el órgano de control externo.

**Artículo 45o.- DEPÓSITO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.** Dentro del mes siguiente a la fecha en la cual sean aprobados los estados financieros por la Asamblea, se depositará copia de los Estados Financieros, junto con sus notas, la certificación y el dictamen correspondiente; y demás documentos que por mandato legal están sujetos al control de legalidad posterior, por parte del órgano de supervisión gubernamental competente (hoy SUPERSOLIDARIA).

**Artículo 46o.- RECTIFICACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.** El órgano de supervisión gubernamental competente podrá ordenar rectificar los estados financieros o las notas que no se ajusten a las normas legales. Tratándose de estados financieros de fin de ejercicio, las rectificaciones



afectarán el período objeto de revisión, siempre que se notifique dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se hayan presentado en forma completa ante la respectiva autoridad. Pasado dicho lapso las rectificaciones se reconocerán en el ejercicio en curso.

**PARÁGRAFO.** Las rectificaciones se darán a conocer al difundir los estados financieros respectivos y, en todo caso, en la forma y plazo que determine el órgano de supervisión gubernamental. La orden de rectificación solo tendrá efectos cuando la entidad gubernamental que ejerce inspección, vigilancia o control haya resuelto expresamente los recursos a que hubiere lugar.

**Artículo 47o.- RESPONSABILIDAD EN MATERIA CONTABLE.** El contador público y el Revisor Fiscal, cuando otorguen fe pública en materia contable a través de sus respectivas firmas, se asimilarán a funcionarios públicos para efectos de las sanciones penales por los delitos que pudieren cometer en el ejercicio de las actividades propias de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil y/o administrativas que hubiere lugar conforme a las normas legales vigentes.

## **TITULO II DEL LOS ASOCIADOS DEL C.M.R.**

### **CAPITULO I DE LOS ASOCIADOS, DEBERES, DERECHOS, PÉRDIDA DE LA CALIDAD Y OTROS**

**Artículo 48o.- VARIABILIDAD Y CARACTER DE ASOCIADOS.** El número de asociados del C.M.R. es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas en el registro social del C.M.R.

**Artículo 49o.- VÍNCULO DE ASOCIACION:** Las personas inscritas en el registro social del C.M.R. tienen el carácter de asociados. También podrán vincularse y obtener dicho carácter las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido 16 años.

La calidad de asociado al C.M.R. se adquiere a partir de la fecha en que se entregue la documentación completa solicitada para tal fin, se pague la totalidad de la contribución inicial, sea aceptado por la Asamblea General, y como consecuencia sea inscrito en el registro social. La Junta Directiva tendrá un plazo para formalizar la solicitud de asociación, no superior a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de la radicación de la petición; de lo contrario se entenderá no aceptada.

**Artículo 50o.- REQUISITOS PARA SER ASOCIADOS.** Para ser admitido como asociado al C.M.R. las personas naturales deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser persona natural, legalmente capaz o ser mayor de 16 años.
- b. Poseer edad inferior a los 50 años de edad.
- c. Poseer lícitud en los orígenes de los recursos, con los cuales asume las obligaciones económicas con el C.M.R..
- d. Proporcionar toda la información de carácter personal, laboral y económica que requiera el C.M.R., aceptar la respectiva entrevista y verificación de la información.
- e. Autorizar expresamente el tratamiento de datos personales y de los menores de edad que represente, de acuerdo a las políticas y manuales diseñados para tal fin.
- f. Pagar o autorizar el descuento por libranza con destino al C.M.R. de la suma periódica sucesiva destinada a las contribuciones económicas ordinarias, extraordinarias, ahorros u obligaciones crediticias, de acuerdo a los parámetros y periodicidades establecidas en el presente estatuto o reglamentos.
- g. Autorizar la consulta y no estar reportado en las listas nacionales e internacionales restrictivas de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, expedidas por el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) o cualquier otra lista restrictiva vinculante para Colombia.
- h. Ser referenciado como persona de buena conducta, por parte de dos (2) asociados activos.





- i. Comprometerse a cumplir las normas legales vigentes, el estatuto y reglamentos que rigen al C.M.R. y las decisiones tomadas por los órganos de administración y control.
- j. Haber pagado el 100% de la contribución inicial, establecida en el régimen patrimonial del presente estatuto.
- k. Diligenciar el formulario de Información de asociación y adjuntar hoja de vida debidamente actualizada, dos (2) fotografías 3X4 fondo azul, certificado médico, certificado de afiliación a la EPS y copia simple y ampliada del documento de identificación.

**PARÁGRAFO.** La contribución inicial de derechos de asociación, deberá haber sido pagada en su totalidad, antes de la Asamblea que apruebe su ingreso definitivo.

**Artículo 51o.- LÍMITE TEMPORAL DE ASOCIACIÓN CONSANGUINEA.** Con el ánimo de garantizar la equidad en las decisiones de asamblea general de asociados, se permite el ingreso de una (1) sola persona que posea cualquier grado de relación de parentesco, de consanguinidad, afinidad o civil con un asociado del C.M.R., cada dos (2) años.

**PARÁGRAFO.** El presente artículo no aplicará en el evento de afectar el número de asociados mínimos que se requieren para el funcionamiento de una mutual.

**Artículo 52o.- APROBACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ASOCIACIÓN.** Para obtener la calidad de asociado al C.M.R. deberá haber cumplido en su totalidad los requisitos y haber pagado la contribución inicial establecida en el presente estatuto. De igual manera la solicitud de asociación será presentada por la Junta Directiva y requerirá ser analizada en dos Asamblea Generales mensuales consecutivas, en todo caso, en la primera Asamblea deberá el interesado haber pagado como mínimo el 50% de la contribución inicial, como requisito de procedibilidad.

**PARAGRAFO.** La vinculación de nuevos asociados, requerirá mayoría calificada con el voto favorable de las 2/3 partes de los asistentes.

**Artículo 53o.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.** Son derechos fundamentales de los asociados en el C.M.R.:

- a. Utilizar los servicios y recibir beneficios del C.M.R., de acuerdo a las disposiciones estatutarias.
- b. Realizar operaciones concordantes con el objeto social del C.M.R..
- c. Recibir permanentemente actividades de formación en principios, doctrina del mutualismo entre otros temas del sector solidario y en concordancia con lo establecido en el PESEM.
- d. Participar en las actividades, en la administración y control del C.M.R. mediante el desempeño de cargos sociales, en las formas y términos previstos en el estatuto y reglamentos.
- e. A participar en la formulación de las políticas educativas y gozar de los beneficios y prerrogativas, tanto de estos programas educativos como sociales que realice el C.M.R.
- f. Recibir información periódica, oportuna y de acuerdo a las disposiciones legales, sobre la gestión de C.M.R., reformas estatutarias y reglamentarias, estados financieros y balance social, en especial.
- g. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas, órganos de administración o control y comités en los que participe, en la forma y oportunidad previstas en el estatuto y reglamentos.
- h. Elegir y ser elegido para cargos de representación y responsabilidad previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Estatuto y/o reglamentos.
- i. Presentar, por los conductos y medios establecidos, iniciativas, proyectos o reclamos de manera escrita y debidamente argumentados.
- j. Fiscalizar la gestión del C.M.R., de acuerdo a la reglamentación establecida para tal fin.
- k. Retirarse voluntariamente del C.M.R.
- l. Los demás que se deriven de las leyes vigentes, el estatuto y/o reglamentos de la organización.



**PARÁGRAFO.** El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes, obligaciones estatutarias y reglamentarias y al régimen disciplinario interno.

**Artículo 54o.- DEBERES.** Todos los asociados del C.M.R. tendrán los deberes y obligaciones previstas en el presente artículo con criterio de igualdad. Serán deberes fundamentales de los asociados cumplir con las obligaciones del acuerdo solidario entre otros:

- a. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del mutualismo, el estatuto y reglamentos del C.M.R., cumpliendo a cabalidad las disposiciones contenidos en ellos.
- b. Participar en los programas de educación mutua y de capacitación general, así como en los demás eventos a que se les convoque.
- c. Pagar oportunamente las contribuciones económicas establecidas en el presente estatuto.
- d. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y control social, siempre que éstas se ajusten al marco legal vigente, estatuto y reglamentos del C.M.R.
- e. Comportarse con espíritu solidario en las relaciones con el C.M.R., y con los asociados, en todo conforme a las normas éticas establecidas.
- f. Abstenerse de efectuar actos contrarios al marco legal vigente y reglamentario o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del C.M.R.
- g. Utilizar adecuadamente los servicios del C.M.R.
- h. Suministrar oportunamente la información que le solicite la organización y dar a conocer los cambios de domicilio, residencia, correo electrónico o cualquier otro dato requerido en el momento de asociación.
- i. Autorizar el tratamiento de datos personales y la administración de ellos en bases de datos, así como también la información de los hijos menores de edad, en calidad de representante legal.
- j. Actualizar anualmente la información personal a través de los mecanismos establecidos por el C.M.R..
- k. Informar oportunamente y por escrito el cambio del empleador o entidad pagadora, cuando al momento de la pérdida de la calidad de asociado o el disfrute de derecho a pensión, queden saldos a favor del C.M.R.
- l. No incurrir en actos u omisiones que afecten la estabilidad económica o el buen nombre del C.M.R..
- m. Declarar su impedimento actual o sobreviniente cuando esté incurrido en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que le generen conflicto de intereses.
- n. Informar a los órganos de control del C.M.R. los hechos u omisiones de los que tenga conocimiento, que constituyan conflicto de intereses o violación al marco legal vigente, Estatuto o reglamentos.
- o. Asistir puntualmente a todos los actos, reuniones, eventos y asambleas generales, a los cuales sea convocado; portando cuando sea necesario los elementos distintivos del C.M.R.,
- p. Portar la camiseta, carnet y demás emblemas organizacionales, en las Asambleas y demás eventos organizados por el C.M.R.,
- q. Cumplir los demás deberes que se deriven de las leyes vigentes, de éste estatuto y de los reglamentos de la organización.

**Artículo 55o.- PROHIBICIONES.** Serán prohibiciones expresas para los asociados del C.M.R., las siguientes:

- a. Gestionar actos u omisiones que atenten contra el buen nombre del C.M.R., de los miembros de los órganos de administración y control, asociados y empleados.
- b. Realizar actos u omisiones que contravengan las políticas de Buen Gobierno del C.M.R. y los fines o principios del sector de la economía solidaria.
- c. Realizar actividades ilícitas del orden nacional y/o internacional
- d. Utilizar el nombre, el logo o demás enseñas distintivas del C.M.R. sin autorización previa de la Junta Directiva, en eventos o actos no organizados por la Asociación Mutua.
- e. Ser reportado en la lista restrictiva y vinculante para Colombia de la ONU, por lavado de activos y/o financiación del terrorismo.



- f. Incurrir en actos u omisiones que afecten la estabilidad social o económica del C.M.R.

## CAPITULO II CONTRIBUCIONES ECONÓMICAS Y AHORROS

**Artículo 56o.- CONTRIBUCIONES ECONÓMICAS.** La Asamblea General del C.M.R. en uso de sus facultades legales y estatutarios, crea las siguientes contribuciones económicas obligatorias:

- a. Contribución inicial.
- b. Contribución ordinaria.
- c. Contribuciones extraordinarias
- d. Ahorro permanente

**ARTICULO 57. CONTRIBUCION INICIAL.** Las personas que ingresen por primera vez o las que voluntariamente soliciten su reingreso, siempre que su retiro no se haya producido por exclusión, deberán contribuir económicamente al C.M.R. por concepto de derechos de asociación con los siguientes valores:

- a. Personas entre 16 y 25 años, quince (15) SMMLV.
- b. Personas entre 26 y 49 años, veinticinco (25) SMMLV

El monto de la contribución inicial tendrá las siguientes excepciones:

- a. Cuando la nueva asociación tenga su origen en la sustitución de un asociado fallecido, sólo pagará el monto correspondiente al valor de la póliza exequial vigente en el momento de la asociación.
- b. Cuando el aspirante a asociado posea parentesco en primer grado de consanguinidad o cónyuge la contribución inicial será de seis (6) SMMLV.
- c. El asociado al C.M.R. podrá asociar sólo un (1) hijo con vínculo consanguíneo, con una contribución inicial de un (1) SMMLV.

**PARÁGRAFO.** En todo caso, sólo podrá ingresar un nuevo asociado que posea cualquier grado de relación de parentesco de consanguinidad, afinidad o civil con un asociado del C.M.R. cada dos años, en virtud del Art. 51 del presente estatuto.

**Artículo 58o.- CONTRIBUCIONES ECONÓMICAS SUCESIVAS Y PERMANENTES .** Con destino al Fondo Social Mutual, al ahorro, a la prestación de los diferentes servicios y/o en general al desarrollo del objeto social del C.M.R., los asociados estarán obligados a efectuar contribuciones económicas ordinarias y extraordinarias, satisfechas en dinero; creándose las siguientes contribuciones económicas permanente sucesivas:

- a. La contribución ordinaria.
- b. Ahorro permanente

**ARTICULO 59. CONTRIBUCIÓN ORDINARIA.** Los asociados contribuirán económicamente, en forma ordinaria y con periodicidad mensual, una suma equivalente a un (1) salario mínimo diario legal vigente SMDLV, 50% del cual será destinada al Fondo Social Mutual.

**PARÁGRAFO.** Para facilitar la operatividad, toda valor económico en el C.M.R. será aproximado a múltiplo de mil.

**Artículo 60o.- CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS.** Cuando surjan circunstancias excepcionales y plenamente justificadas, que se agoten los recursos del Fondo Social Mutual, de otros fondos destinados a la prestación de servicios específicos, entre otras causas; la Asamblea General podrá decretar contribuciones extraordinarias, para ser pagadas por los asociados en forma obligatoria; señalando en todo caso, la cuantía, periodicidad, tiempo de vigencia, forma de pago y destinación.

**PARÁGRAFO.** La creación o incremento de las contribuciones económicas extraordinarias o ahorro





permanente, requieren el voto de las dos terceras partes de los asociados o delegados asistentes.

**Artículo 61o.- PAGO DE CONTRIBUCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.** Las contribuciones ordinarias y el ahorro permanente, se pagarán al C.M.R. de manera anticipada, durante los primeros cinco (5) días calendario de cada mes. Las extraordinarias en el periodo y forma que apruebe la mayoría calificada de los asistentes a la Asamblea.

**Artículo 62°.- AHORRO PERMANENTE.** La contribución con destino al ahorro permanente individual de cada asociado al C.M.R., será de carácter obligatorio, permanente, con periodicidad mensual, inembargable y desde su origen serán garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con la Asociación Mutual; no podrán ser gravados ni transferirse a otro asociado o terceros, y se reintegrarán a los asociados solamente en el evento de su desvinculación o compensación con créditos, de acuerdo al reglamento que para tal fin defina la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO.** El porcentaje de los ahorros permanentes, podrá ser modificado voluntariamente por el asociado una vez al año, o en el proceso de actualización anual de información a C.M.R., siempre que no se afecte, el tope mínimo equivalente al 50% de 1 SMDLV.

**Artículo 63o. FORMA DE PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES.** Las cuotas económicas sucesivas permanentes, así como los demás descuentos expresamente autorizados por el asociado, deberán hacerse preferencialmente a través del sistema de pago de descuento por libranza; sin perjuicio de la obligación que le asiste a todo asociado de consignar directamente en la cuenta del C.M.R., el valor de los descuentos parciales o totales, no realizados por la entidad pagadora, en los términos establecidos en el presente estatuto y/o reglamentos.

**PARÁGRAFO:** Los asociados pensionados podrán autorizar los descuentos a través de la mesada pensional o mediante pago directo en la cuenta bancaria de titularidad del C.M.R, destinada para tal fin; a la cual, de igual manera podrán consignar los asociados que no autoricen descuento por el sistema de libranza.

**Artículo 64o.- OTRAS MODALIDADES DE AHORRO.** Sin perjuicio del ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en el C.M.R., bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

**Artículo 65o.- INVERSION DEL AHORRO PERMANENTE.** El ahorro permanente y los demás ahorros, se destinará de manera exclusiva a los créditos de los asociados, en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia y las instrucciones impartidas por el órgano de control gubernamental.

**Artículo 66o.- PROCESO DE COMPENSACIÓN ENTRE LOS DERECHOS PECUNIARIOS Y LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS DE LOS ASOCIADOS.** Formalizada la desvinculación del asociado, y en el evento de existir saldos pendientes a favor del C.M.R., la administración realizará el proceso de compensaciones entre los derechos pecuniarios y las obligaciones económicas del asociado, en los siguientes términos:

- a. Se aplicarán en primera instancia a compensar las sanciones pecuniarias o cuentas por cobrar del asociado, existentes a la fecha de la compensación.
- b. Subsidiariamente se compensarán las obligaciones crediticias que posean la menor tasa de interés pactada y en subsidio las obligaciones económicas con menores saldos insolutos o las que presente mayor morosidad

**PARÁGRAFO.** Los saldos a que se refiere éste artículo, serán sujetos a las políticas y procedimientos establecidos para obligaciones ex asociados.

**Artículo 67o.- DEVOLUCION DEL AHORRO PERMANENTE.** Los ahorros permanente, solo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado del C.M.R., con la excepción de compensación con créditos establecida en el presente estatuto. Los asociados desvinculados por cualquier causa o los beneficiarios del asociado fallecido, tendrán derecho a que el C.M.R. les



devuelva el valor de los ahorros permanentes y demás derechos económicos que existan a su favor, en un término no superior a sesenta (60) calendarios siguientes a la fecha de la solicitud, previas las compensaciones.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para el C.M.R., las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, en este evento se reconocerá intereses corrientes sobre los saldos adeudados, a partir de los sesenta y un (61) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

**Artículo 68o.- DEVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DEL ASOCIADO FALLECIDO.** Cuando se acredite la muerte de un asociado y haya lugar a la devolución de ahorros permanentes, entre otros derechos pecuniarios; una vez realizadas las respectivas compensaciones y siempre que el monto no exceda los límites establecidos legalmente y no hubiera albacea nombrado o administrador de los bienes de la sucesión el C.M.R. podrá proceder a la entrega del saldo, sin proceso de sucesión, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- a. En primera instancia serán entregados a los beneficiarios determinados por el asociado en el C.M.R, de acuerdo a los porcentajes establecidos de manera previa, expresa y voluntaria en el formulario oficial diseñado para tal fin.
- b. En el evento de no existir documento alguno que evidencie la voluntad previa del asociado, la devolución del excedente de los derechos económicos, se pagará al cónyuge sobreviviente, al compañero/a permanente, o a los demás herederos, o a uno u otros conjuntamente, según el caso, en los términos establecidos por las disposiciones legales vigentes y siempre que exista común acuerdo en todos los interesados. De lo contrario, se regirá por lo dispuesto en proceso correspondiente de sucesión.

**PARÁGRAFO.** En todo caso el o los beneficiarios establecidos por el asociado fallecido, recibirán, sin perjuicio de los ahorros y demás derechos pecuniarios un auxilio equivalente a 30 SMDLV.

**Artículo 69o.- REMANENTES NO RECLAMADOS POR LOS ASOCIADOS, BENEFICIARIOS O HEREDEROS.** Si pasado tres (03) años después de haber notificado por parte del C.M.R. la disposición del remanente, el asociado, beneficiarios y/o herederos no se hacen presentes para reclamarlos; dichos saldos serán trasladados al fondo de Solidaridad.

**PARÁGRAFO.** El traslado sólo se realizará una vez se haya notificado la disposición de los mismo en la última dirección física y/o electrónica reportada al C.M.R., y se obtenga prueba documental de tal proceso.

### **CAPITULO III DE LOS DESCUENTOS AUTORIZADOS A FAVOR DEL C.M.R.**

**Artículo 70o.- DESCUENTOS POR EL SISTEMA DE LIBRANZA.** Los asociados al C.M.R., podrán autorizar el pago de las obligaciones económicas de la Asociación Mutual, a través del sistema de libranza.

**Artículo 71o.- OBLIGACIONES DE EFECTUAR Y ENTREGAR DESCUENTOS AUTORIZADOS.** Toda persona natural, empresa o entidad pública o privada estará obligada a deducir o retener, de cualquier cantidad que deba pagar a sus trabajadores, contratistas o pensionados, las sumas que éstos deban al C.M.R. y que consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por deudor, quien para el efecto deberá dar su consentimiento previo.

**Artículo 72o.- MONTO MÁXIMO DE RETENCIÓN.** La retención sobre salarios podrá efectuarse a condición de que con éste y los demás descuentos permitidos por la ley laboral, no se afecte el ingreso efectivo del trabajador y pueda recibir no menos del cincuenta por ciento (50%) del salario neto. Los descuentos autorizados a través del sistema de pago por libranza, quedan exceptuados de los descuentos prohibidos establecidos en el Código Sustantivo del Trabajo.



**Artículo 73o.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.** A las empresas en Colombia, legalmente les asiste la obligación de descuentos a favor de la Asociación Mutual, y en consecuencia deberán girar al C.M.R. las sumas de dinero retenidas, dentro de los términos legalmente establecidos.

**Artículo 74o.- DEL TRASLADO DE LOS RECURSOS A FAVOR DE C.M.R..** Las empresas que realicen descuentos autorizados por libranzas de la nómina, pagos u honorarios, deberán trasladar los montos respectivos al C.M.R. en la misma fecha o en un término no superior a tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se realizaron los descuentos.

**PARÁGRAFO.** El C.M.R. para efectos de ser operador de libranza deberá registrarse y renovar anualmente su inscripción al Registro Nacional de operadores de libranza RONEOL y/o ante el órgano competente para tal fin.

**Artículo 75o.- RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA.** La(s) empresa(s) cuyos prestadores o trabajadores, hayan autorizado descuentos por el sistema de pago de libranza, tendrán las siguientes responsabilidades:

- a. Serán solidariamente responsables por el pago de las obligaciones adquiridas por los asociados, más los respectivos intereses de mora, en el evento de no trasladar los recursos descontados dentro del tiempo establecido.
- b. Serán responsable por los valores dejados de descontar, cuando se desconozca el orden de giro.

**Artículo 76o.- CONTINUIDAD DE LA AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO POR LIBRANZA.** Si en el momento del retiro del asociado, aún con posterioridad al proceso de compensaciones de derechos pecuniarios asociativos y laborales, quedaren saldos a favor del C.M.R.; el ex-asociado tendrá la obligación de informar el nuevo empleador; sin perjuicio que la simple autorización de la libranza faculte al C.M.R. para solicitar a cualquier empleador o entidad pagadora el giro correspondiente de los recursos a que tenga derecho, para la debida atención de las obligaciones pecuniarias pendientes con el C.M.R..

**Artículo 77o.- ORDEN DE GIRO DE LOS DESCUENTOS AUTORIZADOS POR EL SISTEMA DE LIBRANZA.** Para todos los efectos de pago por el sistema de libranza, se tendrá como referencia la fecha de recibo de la libranza o la del envío de la novedad de descuento, por parte del empleador o entidad pagadora.

**PARÁGRAFO.** En caso de cambio de empleador o entidad pagadora, para efectos de determinar la prelación si se presentan varias libranzas, la fecha de recibo de la libranza será la del empleador o entidad pagadora original.

#### **CAPITULO IV PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO**

**Artículo 78o.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.** El carácter de asociado en el C.M.R. se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Retiro voluntario
- b. Muerte.
- c. Desaparición forzada o muerte presunta.
- d. Pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado.
- e. Por exclusión

**Artículo 79o.- RETIRO VOLUNTARIO.** La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito a la Junta Directiva y se entenderá que la fecha de retiro corresponde a la de la solicitud escrita, radicada por el asociado en el C.M.R..

**Artículo 80o.- REINGRESO POSTERIOR A LA RENUNCIA VOLUNTARIA** El asociado que se haya retirado voluntariamente del C.M.R. y solicite su reingreso, deberá cumplir los mismos requisitos y procedimientos para nuevos asociados, después de doce (12) meses de su retiro.





**PARÁGRAFO.** El derecho de reingreso sólo será válido por una vez.

**Artículo 81o.- FALLECIMIENTO DE ASOCIADO:** En caso de muerte, se declarará perdida la calidad de asociado a partir de la fecha en que se tenga conocimiento del deceso y la Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente, ofertando a los beneficiarios establecidos por el asociado, la posibilidad de continuar la vinculación familiar a la asociación mutual.

En todo caso, tendrá prioridad el cónyuge o compañera marital de hecho, o en caso de no aceptación o estar ya vinculado, podrá asociarse uno de sus hijos consanguíneos, menor de 50 años.

**PARÁGRAFO.** El beneficiario vinculado por fallecimiento de asociado, ingresa en calidad de nuevo asociado y deberá cumplir en su totalidad todos los requisitos establecidos, excepto el monto de la contribución inicial por el valor de la póliza funeraria vigente, en un plazo no superior de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la invitación a vincularse voluntariamente.

**Artículo 82o.- DESAPARICIÓN FORZADA O MUERTE PRESUNTA DEL ASOCIADO POR DECISIÓN JUDICIAL.** Se configura cuando se acredite formalmente ante la Asociación Mutual la desaparición forzada o muerte presunta por parte de la autoridad judicial competente, cumpliendo a cabalidad los requisitos legales establecidos para tal fin.

**Artículo 83o.- REINGRESO POSTERIOR A LA DECLARACIÓN DE DESAPARICIÓN FORZADA.** El asociado que haya sido retirado del C.M.R. por desaparición forzada o muerte presunta, tendrá derecho a su reintegro inmediatamente se restablezcan formalmente sus derechos civiles y solicite nuevamente su reingreso, actualizando para tal fin el formulario de asociación.

**PARAGRÁFO.** En la hoja de vida del asociado, se dejará evidencia clara de tal hecho y en el evento que se haya sustituido por uno de sus beneficiarios; se constituirá automáticamente una cuenta por cobrar a nombre del beneficiario, por concepto de contribución inicial económica, la cual podrá ser pagada directamente o a través de línea de crédito diseñada para tal fin.

**Artículo 84o.- PERDIDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.** Se produce cuando el asociado pierda las condiciones o requisitos establecidas para ser asociado y en caso de no ser subsanadas o aclaradas en un término inferior a treinta (30) días calendarios,

**Artículo 85o.- EXCLUSIÓN.** Es la sanción que adopta el C.M.R. de retiro definitivo del asociado, como consecuencia de un proceso disciplinario, llevado a cabo de conformidad con los requisitos y garantías establecidos en el estatuto y/o reglamento destinado para tal fin.

**Artículo 86o.- EFECTOS JURÍDICOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO:** Una vez formalizada la desvinculación del asociado, por cualquier de las causas establecidas en el presente estatuto, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de el C.M.R. salvo que se trate de créditos de vivienda, se realizarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará, al ex-asociado, beneficiarios o a sus herederos, el saldo de las sumas que resulten a su favor por el ahorro permanente y demás derechos económicos que posea.

**Artículo 87o.- EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO EN LOS CONTRATOS DE MUTUO.** El asociado que pierda tal calidad, y ostente la de deudor de créditos y las obligaciones no se cubran con el cruce o compensación del ahorro permanente, el C.M.R. podrá autorizar, previa solicitud del deudor, el pago del saldo a plazos; sin perjuicio que la Asociación Mutual, haga exigible inmediatamente el saldo de la obligación.

En todo caso, el pago del saldo a plazo por parte de los ex-asociados, se regirá por las políticas y disposiciones reglamentarias relacionadas con los contratos de mutuo a terceros-ex-asociados.



## **TITULO III REGIMEN DISCIPLINARIO DEL C.M.R.**

### **CAPITULO I TITULARIDAD DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA**

**Artículo 88o.- COMPETENCIA PARA ADELANTAR INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS.** Será competencia de la Junta de Control Social, adelantar las investigaciones a los asociados a petición de parte o de oficio, el órgano de control social realizará dicha función respetando el régimen de sanciones, causales y procedimientos establecido en el estatuto, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de todos los asociados, previstos en la Constitución Política.

**Artículo 89o.- DE LA DISCIPLINA SOCIAL.** Corresponde a los órganos de administración y control propender por la disciplina social en el C.M.R., para lo cual podrán hacer amonestaciones y/o aplicar a los asociados infractores las siguientes sanciones:

- a. Multa.
- b. Suspensión parcial temporal de servicios o derechos.
- c. Suspensión total temporal de servicios o derechos.
- d. Exclusión.

**Artículo 90o.- LA AMONESTACIÓN EN EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.** La amonestación en el C.M.R. no está catalogada como sanción disciplinaria, toda vez que corresponde a un llamado de atención que tiene como fin principal prevenir la omisión en el cumplimiento de los deberes y obligaciones estatutarias y reglamentarias, mediante la advertencia previa de la posible imposición de sanciones disciplinarias.

**PARÁGRAFO.** La amonestación deberá ser por escrito y de ésta, se dejará evidencia en la hoja de vida del asociado amonestado, cuando la amonestación proceda dos (2) veces por el mismo motivo, la tercera será causal de exclusión.

### **CAPITULO II SANCIONES ESTABLECIDAS EN ELC.M.R.**

**Artículo 91o.- GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES** La gravedad de la falta cometida y las causales establecidas determinará la sanción que el C.M.R. debe imponer y se establecerá teniendo en cuenta, entre otras razones; las consecuencias perjudiciales que para la Asociación Mutual, o sus asociados se deriven, o puedan derivarse, del hecho cometido.

**Artículo 92o.- SANCIÓN MULTA** Procederá sanción pecuniaria en el C.M.R, cuando el asociado, delegados, miembros de los órganos de administración, control y de comités de apoyo no asistan a eventos y/o actividades previamente convocados por la organización.

**Artículo 93o.- MONTO DE LA SANCIÓN PECUNIARIA.** Por regla general la sanción pecuniaria corresponderá al doble valor individual del costo del evento, excepto en los casos que detalle cuantía alguna en el presente estatuto.

**PARÁGRAFO.** Sólo podrán estar excluidos de la sanción pecuniaria los asociados que radiquen documento en el C.M.R. en un término no superior a cinco (5) días hábiles contados desde el día de la actividad, donde informe únicamente razones de fuerza mayor o caso fortuito que justifique su inasistencia y suministre prueba sumaria de las causas que generaron dicha inasistencia.

**Artículo 94o.- CAUSALES DE SANCIÓN PECUNIARIA.** Las siguientes conductas generaran responsabilidad pecuniaria del asociado para con la Asociación Mutual:

- a. Por inasistencia a asamblea general Ordinaria Anual (enero a marzo) o asamblea ordinaria mensual, donde se elijan a miembros de Junta Directiva o Junta de Control Social, un (1) S.M.D.L.V.



- b. Por no asistir a asamblea ordinaria mensual, 50% de un S.M.D.L.V.
- c. Por llegar tarde a las asambleas o reuniones de cuerpos colegiados, el 25% de un S.M.D.L.V.
- d. Por inasistencia a eventos educativos, turísticos, culturales y deportivos entre otros, la sanción será el doble del valor que genera la asistencia por persona.

**Artículo 95o.- CAUSALES DE SUSPENSIÓN PARCIAL DE SERVICIOS O DERECHOS.** Las siguientes conductas tipificarán causal de suspensión parcial de servicios o derechos a los asociados, suspensión que no podrá superar los seis (6) meses siguientes a la fecha de la resolución que resuelva los recursos impetrados:

- a. Por incumplimiento parcial de los deberes y obligaciones consagrados en el presente estatuto y los reglamentos internos del C.M.R..
- b. Por incumplimiento en las disposiciones reglamentarias que rigen a cada uno de los servicios en el C.M.R..
- c. Por ejercer en el C.M.R actividades discriminatorias de carácter religioso o racial.
- d. Presentarse en reuniones o eventos bajo influencia del alcohol, sustancias psicoactivas o bajo influencia de cualquier sustancia, que afecte negativamente su comportamiento.
- e. Agredir verbalmente a asociado, directivo o trabajador en asambleas, reuniones o cualquier actividad organizada por el C.M.R.
- f. Agredir físicamente a un directivo, asociado o tercero, con ocasión de su vínculo asociativo.

**Artículo 96o.- EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN PARCIAL DE SERVICIOS O DERECHOS.** Los asociados sancionados bajo ésta modalidad, tendrán suspendidos los servicios sobre el cual incumplieron las normas estatutarias o reglamentarias, en los demás casos se suspenderán los servicios o derechos provenientes de los fondos pasivos agotables.

**PARAGRAFO.** Para efectos del presente artículo se entenderán suspendidos los servicios de ahorro y crédito por incumplimiento en las condiciones de prestación del servicio y los derechos de auxilios provenientes de los fondos pasivos agotables serán suspendidos cuando las contribuciones o ahorro permanente no sean pagados en el tiempo establecido en el presente estatuto.

**Artículo 97o.- SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL DE SERVICIOS Y DERECHOS.**C.M.R., establece como causal de suspensión total temporal de servicios y derechos las siguientes, por un lapso de tiempo no superior a tres (3) meses:

- a. Por mora superior de 60 días en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el C.M.R..
- b. Por la no actualización anual de la información.
- c. Por reticencia en la presentación de informes o documentos que se le solicite.
- d. Por no constituir o reemplazar las garantías de los créditos concedidos en la forma y oportunidad establecida en la operación o en concordancia con el régimen de garantías del reglamento de crédito.
- e. Por inexactitud en la presentación de informes o documentos que se requieran con relación a la actividad del asociado.

**Artículo 98o.- EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN TOTAL DE SERVICIOS Y DERECHOS.** La Junta Directiva ordenará a la administración del C.M.R. la suspensión total temporal de los servicios y derechos del asociado sancionado, durante el tiempo establecido en la sanción.

**PARÁGRAFO.** En todo caso, la suspensión total de servicios y derechos por no actualizar anualmente la información personal del asociado, se levantará una vez el asociado actualice la información. Excepto cuando tal omisión, sea reincidente en más de dos (2) ocasiones, evento en el cual la Junta Directiva podrá establecer la suspensión total, en el tiempo máximo establecido, una vez agotado el debido proceso.

**Artículo 99o.- EXCLUSIÓN DEL C.M.R..** Consiste en la desvinculación definitiva del asociado del C.M.R , se establece como causales definitivas de exclusión de sus asociados las siguientes

- a. Por violación a las normas legales vigentes, el presente estatuto y los reglamentos del C.M.R.
- b. Cuando supere dos (2) amonestaciones por la misma causa.





- c. Por actos u omisiones que atenten contra la unidad, el prestigio social, la disciplina social o patrimonio del C.M.R..
- d. Por presunta falsedad, manifiesta en documentos y/o información suministrados al C.M.R.
- e. Por contundente evidencia del origen ilícito de los recursos o bienes del asociado.
- f. Ser reportado en las listas restrictivas nacionales y/o internacionales del lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, vinculantes para Colombia.
- g. Por incumplimiento sistemático de las obligaciones económicas contraídas con el C.M.R, superior a 90 días.
- h. Por haber sido sancionado por la entidad gubernamental, que realiza funciones de supervisión a las Asociaciones Mutuales.
- i. Por promover, participar, tolerar o permitir cualquier tipo de acto o conducta que afecte la transparencia de los procesos electorales en el C.M.R.
- j. Por actos u omisiones contrarios a los valores y principios de la economía solidaria y los establecidos en el presente estatuto.
- k. Por violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previsto en este estatuto.
- l. Por no denunciar oportunamente y ante las autoridades de la organización o administrativas, los hechos que tenga conocimiento y que consistan en la violación del presente estatuto o los reglamentos, por parte de otro asociado.
- m. Por servirse irregularmente del C.M.R para provecho propio, de otros asociados o de terceros.
- n. Por tomar decisiones prohibidas legalmente a las Asociaciones Mutuales.
- o. Por infracciones a las normas legales vigentes, al Estatuto y a los reglamentos, que conlleve a sanciones administrativas, afecten los intereses, recursos financieros o el buen nombre del C.M.R.

**Artículo 100o.- CONTINUIDAD DE LAS OBLIGACIONES PECUNIARIAS.** El proceso disciplinario, en cualquiera de sus etapas no afectará la responsabilidad de los asociados ante las obligaciones económicas suscritas con el C.M.R.

**Artículo 101o.- CAUSALES DE ATENUACIÓN.** Son circunstancias de atenuación disciplinaria las siguientes:

- a. La confesión de la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento disciplinario respectivo.
- b. Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de haberse iniciado el procedimiento disciplinario respectivo, siempre que con dichas acciones no se genere un perjuicio mayor.
- c. Que con la infracción no se genere daño de cualquier naturaleza al C.M.R, sus asociados, terceros o a la comunidad en general.
- d. Ser por primera vez sujeto de sanción disciplinaria.

**Artículo 102o.- CAUSALES DE AGRAVACIÓN DISCIPLINARIA.** Son causales de agravación disciplinaria las siguientes:

- a. La reincidencia en conductas de sanción disciplinaria.
- b. Cometer la infracción para ocultar otra.
- c. Evadir la responsabilidad o atribuirla a otros.
- d. Infringir varias normas legales, estatutarias o reglamentarias con una misma conducta.
- e. Ser miembro de los órganos de administración, control o comités de apoyo.

**Artículo 103o.- EFECTOS DE LAS CAUSALES DE LA AGRAVACIÓN.** Cuando en el proceso disciplinario se evidencie causales que generan agravantes, la Junta Directiva podrá imponer una sanción más fuerte, imponer la multa o la suspensión como accesoría una de la otra.



### CAPITULO III INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

**Artículo 104o.- COMPETENCIA PARA LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA.** El órgano competente para desarrollar el proceso disciplinario en las etapas preliminares, será la Junta de Control Social y el órgano de administración sobre el cual recae la facultad de decidir sobre la terminación anticipada del proceso, la absolución o imposición de sanciones, será la Junta Directiva, sin perjuicio de las funciones asignadas al Comité de Apelaciones.

En todo caso, el Junta de Control Social velará por el respeto al debido proceso, el derecho de defensa y demás derechos y garantías del investigado, durante el trámite de todo el proceso disciplinario.

**Artículo 105o.- INCOMPATIBILIDAD EN EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.** En ningún momento podrán concurrir las calidades de investigado, investigador y sancionador en el mismo órgano o persona, por considerarse que ello podría configurar conflicto de interés. Los órganos de administración y control velarán por tomar las medidas necesarias para evitar posible conflicto de intereses.

**Artículo 106o.- PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.** La Junta Directiva, expedirá un reglamento que establezca plazos, procedimientos y requisitos en cada una de las etapas procesales establecidas en el artículo siguiente, garantizando en todo momento los principios generales del debido proceso, derecho a la defensa y demás garantías constitucionales.

**Artículo 107o.- ETAPAS MINIMAS DEL PROCESO DISCIPLINARIO.** En las investigaciones disciplinarias internas, el C.M.R. deberá observar como mínimo las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables para cada una de ellas:

Etapas procesales que le corresponderá a la Junta de Control Social:

- a. Auto de apertura de investigación y comunicación del mismo
- b. Pliego de cargos al investigado
- c. Notificación del pliego de cargos
- d. Descargos del investigado
- e. Práctica de pruebas
- f. Traslado del expediente con las respectivas recomendaciones a la Junta Directiva del C.M.R.

Etapas disciplinarias, que le compete gestionar a la Junta Directiva

- g. Decisión de la sanción.
- h. Notificación de la sanción al asociado
- i. Decidir el recurso de reposición.
- j. Convocar al comité de apelaciones para que decida el respectivo recurso, cuando sea invocado

**PARÁGRAFO.** Para efectos de notificación, el C.M.R podrá agotar éste procedimiento a través de correo físico o dirección electrónica del investigado, siempre que aparezcan referenciados por el implicado en los registros o archivos de la Asociación Mutual.

**Artículo 108o.- PROCEDIMIENTO ABREVIADO.** Cuando las causales que originan el proceso disciplinario correspondan a las sanciones de multas, suspensión temporal de funciones en los miembros que desempeñan y suspensión parcial temporal de servicios o derechos, los términos establecidos en el reglamento disciplinario del C.M.R. se podrán reducir a la mitad. En caso de fracción de día se aproximará al número entero siguiente.

**Artículo 109o.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO DISCIPLINARIO.** Son causales de terminación anticipada del procedimiento disciplinario las siguientes:

- a. Muerte del investigado
- b. Prescripción de la acción disciplinaria.
- c. Inexistencia del hecho investigado.



d. Cuando la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.

**Artículo 110o.- EXTINCIÓN.** Son causales de extinción de la acción disciplinaria, las siguientes:

- a. La muerte del investigado.
- b. La prescripción de la acción disciplinaria.

**PARÁGRAFO.** El desistimiento del quejoso no extingue la acción disciplinaria en la Asociación Mutual.

**Artículo 111o.- PRESCRIPCIÓN.** La acción disciplinaria prescribe en dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento. Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un solo proceso, la prescripción de las acciones se cumple independientemente para cada una de ellas.

**Artículo 112o.- RENUNCIA A LA PRESCRIPCIÓN.** El investigado podrá renunciar a la prescripción de la acción disciplinaria. En este caso la acción sólo podrá proseguirse por un término máximo de dos (2) años contados a partir de la presentación personal de la solicitud, vencido el cual, sin que se hubiese proferido y ejecutoriado el respectivo fallo, no procederá decisión distinta a la de la declaración de la prescripción.

**Artículo 113o.- PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA DE LAS SANCIONES.** Las sanciones impuestas y no ejecutadas perderán fuerza ejecutoria y en consecuencia no se podrán aplicar, cuando al cabo de tres (3) años de estar en firme, la administración del C.M.R. no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.

**Artículo 114o.- PERMANENCIA DE DERECHOS.** Los derechos de los asociados no serán suspendidos hasta tanto no se haya agotado el o los recursos interpuestos y quede en firme la decisión de sanción.

#### **CAPITULO IV DEL COMITE DE APELACIONES**

**Artículo 115o.- COMITÉ DE APELACIONES.** Es un órgano de administración facultado por la asamblea, competente para resolver en nombre de ésta, los recursos de apelación que interpongan los asociados investigados, contra las decisiones o fallos sancionatorios adoptados por la Junta Directiva, en el trámite de procesos disciplinarios.

**Artículo 116o.- MIEMBROS DEL COMITÉ DE APELACIONES.** El Comité estará integrado por tres (3) miembros principales y un(1) suplente, elegidos para períodos de dos (2) años por la Asamblea General cuando elijan Junta Directiva, aplicando el sistema de elección elegido por la Asamblea.

**PARÁGRAFO.** El Comité de Apelaciones sesionará ordinariamente cuando se tenga conocimiento del recurso de apelación, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría simple de votos y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por todos sus miembros.

**Artículo 117o.- INCOMPATIBILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE APELACIONES.** Los integrantes del Comité de Apelaciones no podrán ser simultáneamente integrantes de la Junta Directiva, Junta de Control Social, ni llevar asuntos en calidad de empleados o asesores de la Asociación Mutual.

**Artículo 118o.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES:** Son funciones del Comité de Apelaciones, las siguientes:

- a. Adoptar su propio reglamento y elegir coordinador y secretario.
- b. Velar porque las sanciones disciplinarias se ajusten a las prescripciones constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios generales del debido proceso.
- c. Recibir y decidir conforme a derecho, el recurso de apelación presentado por los asociados.





- d. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y/o al órgano de control gubernamental, sobre las irregularidades que existan en la aplicación del régimen disciplinario establecido en el estatuto y/o respectivo reglamento.
- e. Rendir informes sobre sus actividades a la asamblea general ordinaria, y
- f. Las demás que le asigne la Ley o los estatutos, siempre y cuando refiera al recurso de apelación

**Artículo 119o.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE APELACIONES.** Además de lo establecido legalmente, son deberes especiales de los miembros del comité de apelaciones del C.M.R. las siguientes:

- a. Cumplir a cabalidad y oportunamente las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
- b. Conocer el estatuto y el régimen disciplinario y el reglamento del comité de apelaciones de la asociación mutual.
- c. Adquirir capacitación para el ejercicio de las funciones.
- d. Abstenerse de aprobar decisiones que vulneren el marco legal vigente, instrucciones dadas por el órgano de supervisión gubernamental, el estatuto y/o reglamentos.
- e. Informar a la administración del C.M.R. cualquier cambio de residencia, lugar de trabajo, uso de vacaciones o licencias, incapacidades o cualquiera otra circunstancia que, en un momento dado pueda dificultar su localización oportuna para asuntos relacionados con su actividad en la organización, para lo cual se comunicará por vía correo electrónico lo pertinente en cada caso.
- f. Dar ejemplo en la observancia de los códigos de ética corporativo, buen gobierno, de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás normas internas.
- g. Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizando los derechos y el trato equitativo de los asociados.
- h. Informar sobre las situaciones de conflicto de interés sobre los asuntos que les corresponda decidir y abstenerse de votar sobre ellos, dejando la correspondiente evidencia en la respectiva acta.
- i. Dedicar tiempo suficiente al ejercicio de sus funciones y participar activamente en los asuntos de su competencia.
- j. No manipular, difundir o utilizar en beneficio propio o ajeno, la información confidencial de uso interno a la que tengan acceso.
- k. Permanecer actualizados en los temas o asuntos que requieran en el ejercicio de sus funciones.
- l. Las demás que establezca el estatuto, los reglamentos y/o marco legal vigente.

**Artículo 120o.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE APELACIONES.** Son derechos de los miembros del Comité de Apelaciones:

- a. Recibir capacitación para el cumplimiento de las funciones, por lo menos ocho (8) días calendarios anteriores al ejercicio de sus funciones. .
- b. Solicitar asistencia ó concepto técnico cuando lo considere necesario.
- c. Realizar salvamento de voto, cuando no esté de acuerdo con una de las decisiones tomadas.
- d. Recibir en su totalidad el expediente, y exigir que se le informe de manera oportuna, suficiente y completa sobre los asuntos que debe conocer, de manera que sus decisiones queden suficientemente documentadas y sustentadas.
- e. Tener acceso a las actas y/o grabaciones de audio de las práctica de pruebas
- f. Las demás que establezca el estatuto, los reglamentos y/o marco legal vigente.



## TITULO V ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y COMITÉS DE APOYO

### CAPITULO I DE LA ASAMBLEA Y DE LOS ADMINISTRADORES

**Artículo 121o.- ASAMBLEA GENERAL.** Las decisiones de la Asamblea General del C.M.R son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias; y la conforma la reunión, debidamente convocada, de los asociados, hábiles, o de los delegados elegidos directamente por éstos.

**Artículo 122o.- ASOCIADOS HÁBILES.** Son asociados hábiles los regularmente inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con el C.M.R al momento de la convocatoria.

**Artículo 123o.- VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE ASOCIADOS INHÁBILES:** La Junta de Control Social, verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles; la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, a partir de la convocatoria. El C.M.R. podrá de oficio o a petición de parte, rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas, reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados.

**PARÁGRAFO.** La Junta de Control Social expedirá, con destino al órgano de supervisión gubernamental, certificación de los asociados que definitivamente resulten inhábiles para asistir a la Asamblea y la forma y fecha de la publicación de éstos.

**Artículo 124o.- DOCUMENTOS NECESARIOS PARA VERIFICACIÓN DE ASOCIADOS INHABILES.** Para efectos de verificación del listado de asociados inhábiles, el Representante Legal del C.M.R. deberá suministrar a la Junta de Control Social, en un término no superior a tres (3) días hábiles siguientes a la convocatoria, los siguientes documentos:

- a. Certificado de asociados hábiles e inhábiles firmado por el Contador y tesorero.
- b. Facilitar copia del libro registro de asociados.
- c. Auxiliar contable terceros de contribuciones ordinarias, extraordinarias, ahorro permanente, cartera de créditos y cuentas por cobrar.

**PARÁGRAFO.** La información solicitada deberá tener como fecha de expedición la de la convocatoria y la misma, hará parte integral del acta de la Junta de Control Social en la que se verifique el listado de asociados hábiles e inhábiles.

**Artículo 125o.- CLASES DE ASAMBLEA.** La Asamblea General del C.M.R., podrá reunirse así:

- **Asamblea General Ordinaria Anual:** Es la celebrada dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario con el fin de examinar los informes anuales de gestión de los órganos de administración y control, considerar y aprobar los estados financieros del ejercicio anual, aprobar la destinación de excedentes, las políticas y presupuesto anual del C.M.R y elegir los órganos de administración, control, comité de apelaciones, entre otros asuntos.
- **Asamblea General Ordinaria Mensual.** El último domingo de cada mes, excepto en el mes de Diciembre, los asociados del C.M.R., se reunirán en Asamblea General Ordinaria Mensual, con el fin de aprobar el ingreso y formalizar el retiro de los asociados, conocer informe de ejecución presupuestal y tomar otras decisiones de competencia exclusiva de la Asamblea.
- **Asamblea Extraordinaria.** Será aquella reunión realizada en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia, que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria Anual o Mensual.

**PARÁGRAFO.** Las Asambleas generales extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de ellos.



**Artículo 126o.- CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL.** Por regla general, el órgano competente para realizar la convocatoria a Asamblea General es la Junta Directiva, cuando se trate de asamblea ordinaria anual el tiempo mínimo de la misma no podrá ser inferior a quince (15) días hábiles y cuando sea extraordinaria el tiempo límite será de ocho (8) días calendarios, anteriores a la fecha. En ella deberá constar fecha, hora, lugar y agenda a desarrollar y se notificará a través de correo electrónico, página web de la organización, por notificación en asamblea ordinaria mensual o por publicación en la sede del C.M.R.

**PARÁGRAFO.-** Cuando la Junta Directiva no convoque a la Asamblea General Ordinaria anual en el mes de Febrero del año en curso, o desatienda la solicitud de convocatoria a la Asamblea Extraordinaria, se procederá así:

- a. En el evento de la Asamblea Ordinaria Anual, el Revisor Fiscal efectuará la convocatoria, sin que el término exceda los tres (3) primeros meses del año.
- b. En cuanto a Asamblea Extraordinaria, el Revisor Fiscal, la Junta de Control Social o el quince por ciento (15%) de los asociados, convocaran directamente, a partir de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud a la Junta Directiva, cuando la misma no haya sido atendida por el órgano de administración.

En todo caso, la convocatoria se ajustará en lo pertinente a los trámites y procedimientos señalados en este artículo y cumpliendo los términos fijados para la convocatoria de la Asamblea Ordinaria.

**Artículo 127o.- CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA ANUAL.** En la Asamblea General Ordinaria Anual se informará a los asociados el calendario de las Asambleas Ordinarias mensuales; sin embargo, en cada asamblea ordinaria mensual se convocará la reunión siguiente quedando por éste acto los asociados convocados.

**Artículo 128o.- SUSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.** La Junta Directiva de el C.M.R. podrá establecer que la Asamblea General de Asociados, sea sustituida por la Asamblea General de Delegados, cuando:

- a. Aquella se dificulte en razón del quórum previsto en el Estatuto.
- b. Los asociados llamados de manera principal a participar en la Asamblea General estén domiciliados en diferentes municipios del país.
- c. La realización de la Asamblea General resultare desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos del C.M.R..

**PARÁGRAFO.** En el documento de convocatoria, se especificará la causa que originó la asamblea General de Delegados.

**Artículo 129o.- ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.** El C.M.R. podrá realizar Asamblea de Delegados, cuando el número de asociados sea superior a trescientos (300); asamblea que en ningún caso deberá contar con un número inferior a veinte (20) delegados. En todo caso de Asamblea de Delegados se deberá elegir como mínimo, un delegado por cada diez (10) asociados, elegidos para un periodo de dos (2) años .

**PARÁGRAFO.** A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativa a la Asamblea General de Asociados.

**Artículo 130o.- REGLAMENTACIÓN DE LA ELECCIÓN DE DELEGADOS.** La Junta Directiva del C.M.R. reglamentará la forma de elección de los Delegados, garantizando para ello la adecuada participación y la eficiente comunicación a todos los asociados. Con el fin de evitar conflicto de intereses, los trabajadores asociados a la Asociación Mutual, no podrán postularse para ser delegados.

**PARÁGRAFO 1.** Los postulantes a conformar los cuerpos colegiados elegidos por la Asamblea, deberán tener preferiblemente la condición de Delegados; en el evento que no resulten





postulantes, la asamblea podrá elegir asociados hábiles, que cumplan las condiciones establecidas en el estatuto.

**PARÁGRAFO 2.** Los miembros de los órganos de administración y control, podrán asistir a la Asamblea de Delegados con derecho a voz, y podrán votar sólo cuando ostente la calidad de delegado.

**Artículo 131o.- QUÓRUM.** La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados o delegados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles a la fecha de la convocatoria

**PARAGRÁFO.** Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el presente artículo.

**Artículo 132º.- VOTO.** En las asambleas generales corresponderá a cada asociado un solo voto y los asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

**Artículo 133o.- IMPEDIMENTO DEL DERECHO AL VOTO:** Los miembros de la Junta Directiva, de la Junta de Control Social, el Gerente, los miembros de comités de apoyo y los empleados que tengan el carácter de asociados, no podrán votar en Asamblea, cuando se trate de decidir sobre asuntos bajo su responsabilidad.

**PARÁGRAFO:** Cuando alguno(s) de los asistentes a la Asamblea se encuentren impedidos para votar, le corresponderá al Presidente de la Asamblea o a cualquier asociado solicitar su retiro provisional del recinto donde ésta se lleve a cabo, mientras se toma la decisión.

**Artículo 134o.- MAYORIA ABSOLUTA.** Por regla general, las decisiones de la asamblea general se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes al momento de tomar la decisión.

**Artículo 135o.- MAYORÍA CALIFICADA.** La reforma del estatuto, la venta o gravamen de bienes inmuebles y la imposición de contribuciones económicas obligatorias para los asociados, requerirán del voto favorable de por lo menos dos terceras partes  $2/3$  de los asociados o delegados presentes en la asamblea, en el momento de la toma de decisiones. La determinación sobre la fusión, escisión, incorporación, transformación, disolución y liquidación, deberán contar con la mayoría calificada, aquí establecida, sobre el total de los asociados o delegados convocados.

**PARÁGRAFO.** De igual manera se aplicará la mayoría calificada, en los demás asuntos establecidos en el presente estatuto.

**Artículo 136o.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.** La asamblea general del C.M.R. cumplirá las siguientes funciones legales:

- a. Aprobar su propio reglamento de funcionamiento.
- b. Establecer las políticas y directrices generales del C.M.R..
- c. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- d. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- e. Aplicar los excedentes del ejercicio anual, de acuerdo al marco legal y estatutario.
- f. Fijar los montos de las contribuciones económicas obligatorias.
- g. Elegir y declarar electos los miembros de la Junta Directiva, la Junta de Control Social, el Comité de apelaciones, y ratificar la remoción de manera total o parcial, de acuerdo con la ley y el presente Estatuto
- h. Nombrar el Revisor Fiscal y su suplente cuando hubiere lugar, y fijar su remuneración.
- i. Elegir a los asociados, a los cuales transfiere la facultad de aprobación de las actas de Asamblea.



- j. Reformar el estatuto.
- k. Decidir la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de propiedad del C.M.R..
- l. Aprobar la Vinculación o retiro del C.M.R. a órganos de representación y/o integración del Sector Solidario.
- m. Aprobar el ingreso de nuevos asociados y conocer del retiro de los mismos.
- n. Elegir la comisión que aprueba las actas de la Asamblea y las demás que sean necesarias.
- o. Aprobar la venta de inmuebles con una mayoría calificada equivalente al 80% de los asistentes.
- p. Decidir la fusión, incorporación, transformación, escisión, disolución y liquidación del C.M.R.
- q. Las demás que le señalen las disposiciones legales, el estatuto el reglamento de la asamblea.

**PARÁGRAFO 1:** Los órganos colegiados en el C.M.R. se elegirán por postulación personal y serán elegidos uninominalmente por la Asamblea. Cuando se presente cualquier empate, éste se resolverá teniendo en cuenta el asociado que tenga mayor tiempo de vinculación al C.M.R..

**PARÁGRAFO 2.** Cuando la Asamblea elija cuerpos colegiados, elegirá una comisión que será la responsable de verificar que el contenido del acta corresponda a lo abordado y decisiones aprobadas en la reunión; en consecuencia, será quien está facultada para aprobar, modificar o aclarar la respectiva acta de asamblea.

**Artículo 137o.- INFORMES DE GESTION.** Los órganos de administración, control y de apelaciones, presentaran en la Asamblea Ordinaria Anual, informe de la gestión realizada. El informe anual de gestión de los órganos de administración del C.M.R. será presentado por el Representante Legal y deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación económica, administrativa y jurídica de la organización y deberá incluir igualmente indicaciones sobre:

- a. Los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio.
- b. La evolución previsible de la organización.
- c. Las operaciones celebradas con los administradores y órganos de control.
- d. El estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor por parte de la organización y cumplimiento de las nuevas obligaciones legales que le asista a la Organización.

**PARÁGRAFO.** El informe deberá ser aprobado por la mayoría de votos del órgano permanente de administración e incluirá el seguimiento a las propuestas presentadas en la anterior Asamblea General Ordinaria Anual, a él se adjuntarán las explicaciones o salvedades de quienes no lo compartieren

**Artículo 138o.- DERECHO DE INSPECCION.** Los asociados podrán ejercer el derecho de inspección sobre los libros contables, actas y demás documentos de la organización, en los términos establecidos en la ley y reglamentos; los cuales estarán a disposición de los asociados, en las oficinas de la administración que funcionen en el domicilio principal de la organización. En ningún caso, este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales, cuando se trate de datos que de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la organización o en contravía de las disposiciones legales de protección de datos personales.

Las controversias que se susciten en relación con el derecho de inspección, serán resueltas por la entidad que ejerza la inspección, vigilancia o control. En caso de que la autoridad considere que hay lugar al suministro de información, impartirá la orden respectiva.

**PARÁGRAFO.** La Junta Directiva reglamentará el proceso de inspección, estableciendo condiciones de tiempo, modo, lugar y órgano responsable del mismo; en todo caso, durante los quince (15) días calendarios anteriores a la fecha de la Asamblea general ordinaria anual, la administración del C.M.R. designará un trabajador en los días y horarios de atención, para poner a disposición de los asociados que así lo requieran formalmente por escrito, los documentos que sean solicitados por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de anterioridad a la fecha establecida para la inspección.



**Artículo 139o.- RESPONSABILIDAD ANTE LA NEGACIÓN AL DERECHO DE INSPECCIÓN.** Los administradores que impidieren el ejercicio del derecho de inspección o el Revisor Fiscal que conociendo de aquel incumplimiento se abstuviera de denunciarlo oportunamente, incurrirán en causal de remoción. La medida deberá hacerse efectiva por la persona u órgano competente para ello o, en subsidio, por la entidad gubernamental que ejerza la inspección, vigilancia o control de las Asociaciones Mutuales en Colombia.

## **CAPITULO II OTROS SISTEMAS DE REUNIÓN**

**Artículo 140o.- ASAMBLEAS NO PRESENCIALES.** La Asamblea General y otros cuerpos colegiados podrán realizar reuniones no presenciales, siempre que se garantice la participación oportuna y cabal de todos los miembros facultados para tal efecto.

**PARÁGRAFO.** En todo caso, las Asambleas Generales Ordinarias Anuales, se realizarán exclusivamente de carácter presencial.

**Artículo 141o.- LEGALIDAD DE LAS REUNIONES NO PRESENCIALES.** Siempre que medie prueba, habrá reunión no presencial de Asamblea o cuerpo colegiado, cuando por cualquier medio todos los convocados puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

**PARÁGRAFO:** Se advierte que para el caso de las reuniones no presenciales es indispensable contar con la participación del número total de miembros convocados.

**Artículo 142o.- OTRO MECANISMO PARA LA TOMA DE DECISIONES.** De igual forma serán válidas las decisiones en el C.M.R. cuando todos los asociados que integran el cuerpo colegiado, expresen el sentido de su voto por escrito. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los asociados facultados para la toma de la(s) decisión (es), según el caso.

Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de quince (15) días calendarios, contados a partir de la primera comunicación recibida.

El Presidente o Secretaria del cuerpo colegiado del C.M.R. serán los responsables de informar a sus miembros de la decisión, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto, a través de la publicación de la respectiva acta.

**Artículo 143o.- GESTIÓN DE LAS REUNIONES NO PRESENCIALES.** Para todos los demás efectos las reuniones no presenciales se regirán por las reglas de las presenciales, pero será responsabilidad del Representante Legal en conjunto con el secretario convocante, desarrollar los procedimientos y verificar el cumplimiento de los requisitos legales y/o reglamentarios de las reuniones no presenciales.

**Artículo 144o.- PRUEBA DE LAS REUNIONES NO PRESENCIALES.** El representante legal del C.M.R. será el responsable de custodiar las pruebas documentales, digitales, de audio y/o video y copia de las actas, donde se evidencie el cumplimiento de los requisitos legales de las reuniones no presenciales.

## **CAPITULO III DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 145o.- ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN.** Son administradores del C.M.R. los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal, el liquidador, los miembros de los comités administrador del riesgo de liquidez y evaluador de cartera y crédito.





**Artículo 146o.- DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES.** Los administradores del C.M.R., deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones estarán orientadas por el interés de la organización y el de sus asociados. En particular, los administradores deberán:

- a. Orientar su gestión al adecuado desarrollo de las actividades propias del objeto social.
- b. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- c. Velar para que se permita la adecuada realización de las funciones de la revisoría fiscal.
- d. Guardar y proteger la reserva comercial del C.M.R..
- e. Abstenerse de utilizar indebidamente o compartir información privilegiada o confidencial.
- f. Dar un trato equitativo a todos los asociados.
- g. Abstenerse de participar, directa o indirectamente, en actividades que impliquen competencia para el C.M.R, o en actos respecto de los cuales pueda existir conflicto de intereses.

**Artículo 147o.- RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES.** Los administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la organización, a los asociados o a terceros.

**PARÁGRAFO.** No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

**Artículo 148o.- PRESUNCIÓN DE LA CULPABILIDAD DEL ADMINISTRADOR.** En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley, del estatuto o reglamentos, se presumirá la culpa del administrador.

**PARÁGRAFO.** De igual manera se presumirá la culpa cuando los administradores hayan propuesto o ejecutado la decisión sobre aplicación de los excedentes, en contravención a lo prescrito en el presente estatuto y marco legal vigente. En este evento los administradores responderán por las sumas dejadas o en exceso distribuidas y por los perjuicios a que a ello hubiere lugar.

**Artículo 149o. JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva es el órgano de administración permanente del C.M.R. subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General, responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con un miembro suplente, para un período de dos (2) años, podrán ser reelegidos.

**PARÁGRAFO 1.** En todo caso, será necesario que por lo menos 2 miembros de la Junta Directiva continúen en el cuerpo colegiado, para dar continuidad a los asuntos del C.M.R.

**PARÁGRAFO 2.** La Junta Directiva electa ejercerá sus funciones una vez sean inscritos en la Cámara de Comercio.

**Artículo 150o- ATRIBUCIONES IMPLÍCITAS A LA JUNTA DIRECTIVA.** Se considerarán atribuciones implícitas a este órgano de dirección y administración las no asignadas expresamente a la asamblea general o al Representante Legal.

**Artículo 151o.- CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, materializados a través de los siguientes requisitos:

- a. Ser asociado hábil.
- b. Tener como mínimo una antigüedad de 4 años como asociado del C.M.R..
- c. Poseer experiencia mínima de un (1) año en comités o comisiones de apoyo a la administración.
- d. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria durante los últimos cuatro (4) años, o comprometerse a adquirirla en un término no superior a 60 días, con énfasis en temas relacionados con el ejercicio de las funciones.



- e. No haber sido sancionado disciplinariamente durante los dos (2) últimos años por el C.M.R u otro órgano de control gubernamental, ni poseer antecedentes penales.
- f. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y estatutarias.
- g. Poseer conocimiento o experiencias en labores administrativas.
- h. No tener vinculación laboral o contrato vigente con el C.M.R..

**Artículo 152o.- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, y extraordinariamente, cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas las funciones y competencia de los dignatarios y procedimientos; la asistencia de invitados, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano permanente de administración.

**PARÁGRAFO.** El Gerente, Representante Legal o el Revisor Fiscal podrán solicitar convocatoria a reunión extraordinaria de Junta Directiva.

**Artículo 153o.- REQUISITOS PARA EJERCER FUNCIONES DE PRESIDENTE.** El asociado que tenga aspiración a ser Presidente de la Junta Directiva, deberá haber ejercido al menos dos (2) cargos en los cuerpos colegiados del C.M.R., en los cuales haya demostrado idoneidad y cumplimiento cabal de sus funciones; además, de no haber sido sancionado en los últimos cinco (5) años por el C.M.R u otro órgano de control gubernamental,

**ARTÍCULO 154o.- NORMAS GENERALES PARA SESIONES.** En las reuniones de la Junta Directiva se observarán las siguientes reglas:

- a. El quórum lo constituyen tres (3) miembros, siendo necesario por lo menos un miembro principal.
- b. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos, salvo cuando el estatuto o reglamentos exijan mayoría calificada.
- c. El Revisor Fiscal tendrá voz pero no voto en sus deliberaciones.
- d. De lo sucedido en las sesiones se dejará constancia en actas, documentos que de manera sintética y clara dejarán constancia de los asuntos tratados; actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario, cuyas copias serán autenticadas por el Secretario o autoridad competente.

**Artículo 155o.- CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Sin perjuicio de la sanción correspondiente conforme a lo señalado en el régimen disciplinario, los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a. Por pérdida de la calidad de asociado.
- b. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
- c. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- d. Por incumplimiento del marco legal vigente para Asociaciones Mutuales en Colombia, el estatuto y/o reglamentos del C.M.R..
- e. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el estatuto, reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- f. Por realizar actos contrarios a los principios y/o fines de la economía solidaria o contraviniendo las políticas y/o directrices dadas.
- g. Por no asistir a tres (3) sesiones ordinarias continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada.
- h. Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido.
- i. Por infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en el C.M.R..
- j. Por recibir o exigir retribuciones por el cumplimiento de sus funciones, diferentes a la establecida en el estatuto.



- k. Obstaculizar el Derecho de Inspección que sobre los asuntos del C.M.R. tienen los asociados
- l. Las demás legalmente establecidas.

**PARÁGRAFO.** La remoción de los miembros de la Junta Directiva corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, sin embargo ésta se deberá protocolizar ante la próxima Asamblea General. De igual manera, los miembros del cuerpo colegiado podrán renunciar a tal asignación de manera voluntaria.

**Artículo 156o.- REMOCIÓN AGOTANDO EL DEBIDO PROCESO.** La remoción se aplicará observando el procedimiento previsto en el régimen disciplinario contenido en este estatuto y se requerirá el voto favorable de por lo menos 4 de sus integrantes.

**Artículo 157o.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas legales vigentes, el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- b. Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes para el desarrollo del objeto social del C.M.R.
- c. Presentar a la Asamblea el presupuesto anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar.
- d. Nombrar el Gerente y su suplente, fijar su asignación y establecer el tipo de contratación, cuando lo considere necesario.
- e. Autorizar la adquisición de bienes inmuebles.
- f. Establecer la planta de personal, señalar el tipo de contratación y fijar sus asignaciones salariales u honorarios.
- g. Reglamentar los servicios de ahorro, crédito y los demás que preste el C.M.R., así como la utilización de los fondos de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y a los de la Asamblea.
- h. Desarrollar la política general del C.M.R. determinada por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
- i. Diseñar, planear, dirigir y ejecutar los planes y programas tendientes a mejorar la prestación de los servicios y optimizar la administración del C.M.R...
- j. Estudiar y definir los casos en que se solicite algún tipo de auxilio pecuniario.
- k. Examinar y aprobar en primera instancia los Estados Financieros anuales, y analizar los Balances mensuales de prueba y el de ejecución presupuestal.
- l. Decidir sobre las sanciones disciplinarias.
- m. Convocar la Asamblea General de Asociados o Delegados.
- n. Establecer las condiciones de pólizas de seguros, verificar su constitución y vigencia, de tal manera que los bienes y servicios de el C.M.R., se encuentren debidamente garantizados.
- o. Aprobar las políticas y reglamentos de Sistemas de Administración por riesgo que requiera el órgano de supervisión gubernamental, entre ellos el SARLAFT.
- p. Adoptar el código de ética, que incluya aspectos relacionados con el SARLAFT
- q. Designar el oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
- r. Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- s. Aprobar los actos jurídicos del Representante Legal, cuya cuantía supere los diez (10) S.M.M.L.V. o que sin consideración al monto, no se encuentren establecidas en el presupuesto anual del C.M.R..
- t. Definir sobre las acciones judiciales que promuevan o involucren al C.M.R..
- u. Interpretar, suplir los vacíos o definir incongruencias normativas que presente el estatuto o reglamentos.
- v. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.

**Artículo 158o.- RECONOCIMIENTO ECONÓMICO.** Los miembros de Junta Directiva, Junta de Control Social, del Comité evaluador de cartera, administración del riesgo de liquidez y otros de carácter legal, podrán obtener a fin de año un reconocimiento económico anual, hasta del 50% de un (1)





S.M.M.L.V.; en proporción a las reuniones asistidas, cumplimiento de funciones y labores realizadas por sus miembros; siempre que la situación financiera del C.M.R., así lo permita.

**Artículo 159o.- REPRESENTANTE LEGAL.** El Representante Legal del C.M.R., es el principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y superior jerárquico de los empleados de la Asociación Mutual. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión del C.M.R.. El Representante Legal, podrá ser el Presidente de la Junta Directiva del C.M.R., quien tendrá un suplente que podrá ser el vicepresidente, para efectos de reemplazo al Representante Legal principal en sus ausencias transitorias u ocasionales; sin perjuicio de poder removerlos de conformidad con las normas legales vigentes.

**Artículo 160o.- REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE REPRESENTANTE LEGAL.** Para ser elegido Representante Legal o Gerente se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

- a. No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen la supervisión a las organizaciones de economía solidaria, en los últimos cinco (5) años anteriores a su elección.
- b. Acreditar formación universitaria, excepto cuando éste tenga la condición de asociado.
- c. Poseer capacitación en economía solidaria no inferior a cien (100) horas, debidamente certificadas, en los últimos dos (2) años anteriores a su elección.
- d. No tener reporte negativo en bases de datos públicas durante los dos (2) últimos años a su elección.
- e. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO.** Una vez seleccionado y nombrado el Representante Legal, o el Gerente deberá presentar póliza de seguros que ampare los manejos de dinero y que cubra como mínimo el doble del monto autorizado para suscribir obligaciones económicas, sin autorización previa de la Junta Directiva.

**Artículo 161o.- PÓLIZAS DE SEGUROS.** El Representante Legal y demás trabajadores que tengan a cargo la administración de dinero en efectivo, cuentas bancarias, inversiones o cualquier bien mueble o inmueble que llegare a afectar los intereses económicos del C.M.R., previo al cargo, deberá suscribir las correspondientes pólizas de seguros, de acuerdo a las instrucciones impartidas por el órgano de supervisión gubernamental.

**Artículo 168o.- FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL.** Son funciones de el Representante Legal del C.M.R.:

- a. Realizar funciones de planeación, organización, dirección y control del C.M.R.
- b. Cumplir cabalmente con el marco legal vigente para las Asociaciones Mutuales en Colombia, el estatuto y reglamentos del C.M.R..
- c. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d. Nombrar y remover a los empleados del C.M.R. de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta Directiva; velar por una adecuada política de relaciones humanas y por el cumplimiento de las disposiciones que regulan los contratos de trabajo.
- e. Autorizar las operaciones de crédito de su competencia a los asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios.
- f. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y lo aprobado por la Junta Directiva.
- g. Enviar oportunamente los informes requeridos por órganos externos o internos competentes.
- h. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo del C.M.R., a más tardar en el mes de Enero de cada anualidad.
- i. Ejecutar y gestionar todas las operaciones necesarias para que el C.M.R. cumpla sus fines y objeto social, en concordancia con el Estatuto, las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.



- j. Dirigir las relaciones públicas y propiciar la comunicación permanente con los asociados.
- k. Organizar y dirigir las dependencias seccionales o sucursales cuando sea necesario su funcionamiento, de acuerdo con las disposiciones de la Junta Directiva.
- l. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga el C.M.R. o someterlo a conciliación, conforme a lo dispuesto la Junta Directiva.
- m. Presentar a la Junta Directiva el balance y los estados financieros de propósito general, correspondientes a cada ejercicio contable debidamente certificados y firmados por el Gerente, contador y el Revisor Fiscal.
- n. Presentar mensualmente a la Junta Directiva informe de gestión, financiero y de ejecución presupuestal.
- o. Adoptar las medidas para proteger adecuadamente los bienes y valores del C.M.R., y controlar que la contabilidad sea llevada de conformidad con las normas legales vigentes y en particular con las Normas Internacionales de Información Financiera.
- p. Controlar que las obligaciones tributarias y las demás de carácter gubernamental sean oportunamente reportadas y pagadas.
- q. Ejecutar las políticas y cumplir con las normas particulares sobre SARLAFT.
- r. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- s. Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT, dirigidos a trabajadores, órganos de administración y control del C.M.R..
- t. Establecer el sistema de evaluación de los trabajadores y contratistas del C.M.R. y aplicar anualmente dicho sistema de evaluación.
- u. Suscribir todo acto jurídico hasta por la suma de diez (10) S.M.M.L.V.; operaciones por montos superiores, requerirá la aprobación de Junta Directiva, con excepción de la aceptación de garantías, que será por cuantía indeterminada.
- v. Solicitar a la Junta Directiva los reglamentos de carácter interno que requiera el C.M.R. o la modificación y derogación de los mismos.
- w. Proyectar para la aprobación de la Junta Directiva los contratos y operaciones en que C.M.R. tenga interés, cuando por su cuantía sea competencia del órgano permanente de administración.
- x. Adoptar un modelo de gestión por administración de riesgos, en las condiciones de modo y tiempo de acuerdo a las instrucciones impartidas por el órgano de supervisión gubernamental .
- y. Las demás que le asigne las normas legales vigentes, el presente estatuto, los reglamentos, y la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO:** Las funciones del Representante Legal y/o Gerente que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí, o mediante delegación a los trabajadores del C.M.R.

**Artículo 162o.- CAUSALES DE REMOCIÓN.** Son causales de remoción o faltas graves del Representante Legal y/o Gerente:

- a. Estar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- b. Incumplir el marco legal vigente que rige a las Asociaciones Mutuales en Colombia, al estatuto y/o reglamentos del C.M.R.
- c. Ser sancionado por el ente gubernamental que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre las Asociaciones Mutuales o poseer investigación de tipo penal alguno.
- d. Estar reportado en listas internacionales de lavado de activos y/o financiación del terrorismo.
- e. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el estatuto reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- f. Por realizar actos contrarios a los principios y/o fines de la economía solidaria o contraviniendo las políticas y/o directrices dadas por la Junta Directiva y/o Asamblea.
- g. Por recibir o exigir retribuciones por el cumplimiento de sus funciones, diferentes a los pagos y demás retribuciones autorizadas por la Junta Directiva.





- h. Obstaculizar el Derecho de Inspección que sobre los asuntos del C.M.R., tienen los asociados
- i. Las demás legalmente establecidas

**Artículo 163o.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DEL REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE .** Cuando el Representante Legal o Gerente se encuentre vinculados mediante contrato de trabajo, se entienden como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte del C.M.R., además de las previstas en la legislación laboral vigente, las establecidas contractualmente, en el estatuto y el reglamento interno de trabajo.

**PARÁGRAFO.** En todo caso, siempre se deberá escuchar previamente al Administrador y dejar prueba por lo menos documental de tal procedimiento.

**Artículo 164o.- COMITES Y COMISIONES:** La Asamblea General y la Junta Directiva podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento del C.M.R. y la prestación de los servicios. Los acuerdos y/o reglamentos respectivos, establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

**PARÁGRAFO.** La convocatoria para postulación de asociados a los diferentes comités en el C.M.R., deberá ser publicada en la web oficial o cartelera de la Asociación Mutual, en un plazo no inferior a 15 días calendario, anteriores a la elección y enviada a través de correo electrónico a los asociados; en todo caso se tendrá prelación a los asociados que tengan conocimiento y/o experiencia en los asuntos propios del Comité.

**Artículo 165o.- AUXILIO DE TRANSPORTE.** Todos los integrantes de los diferentes cuerpos colegiados de la Asociación Mutual, tendrán derecho al reconocimiento económico equivalente al 50% de un (1) S.M.D.L.V., por concepto de auxilio de transporte, por cada reunión asistida, siempre que llegue y se retire a la hora establecida en la convocatoria.

**PARÁGRAFO.** A las reuniones de cuerpos colegiados asistirán en primera instancia los miembros principales, cuando alguno de ellos no le sea posible asistir, informaran al presidente o secretaria del órgano directivo, para que proceda a convocar al respectivo suplente estrictamente numérico.

**Artículo 166o.- REGIONALES O SECCIONALES.** Con el objeto descentralizar administrativamente las actividades y servicios para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país, el C.M.R. podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Junta Directiva y para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales labore o residan los asociados.

#### **CAPITULO IV AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN**

**Artículo 167o.- ORGANOS DE CONTROL.** Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre las Asociaciones Mutuales, el C.M.R. contará para su control social interno, con una Junta de Control Social, así como para la revisión fiscal y contable, con un Revisor Fiscal.

**Artículo 168o.- JUNTA DE CONTROL SOCIAL.** La Junta de Control Social es el órgano que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados del C.M.R. Estará integrada por tres (3) miembros principales y un (1) suplente elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, siendo posible su reelección.

**Artículo 169o.- CONDICIONES PARA SER INTEGRANTE DE LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL.** Para ser elegido miembros de la Junta de Control Social, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

- a. Ser asociado hábil.
- b. Tener como mínimo una antigüedad de 4 años como asociado del C. M. R.





- c. No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos por lo menos en los últimos dos (2) años, ni poseer reporte de sanción penal o administrativa
- d. Haber sido asociado del C.M.R. ininterrumpidamente durante dos (2) años anteriores a su elección.
- e. Acreditar haber recibido educación en economía solidaria o comprometerse a adquirirla dentro de los 60 días siguientes del ejercicio del cargo.

**Artículo 170o.- CAUSALES DE REMOCIÓN DEL JUNTA DE CONTROL SOCIAL.** Serán removidos de sus cargos los miembros de la Junta de Control Social, por las siguientes causales:

- a. Por pérdida de la calidad de asociado
- b. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
- c. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- d. Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria o para el ejercicio de sus funciones.
- e. Por incumplimiento del marco legal vigente para las Asociaciones Mutuales en Colombia, el estatuto y/o reglamentos del C.M.R.
- f. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en el C.M.R..
- g. Por anteponer el interés personal a los del C.M.R., en las decisiones propias de su cargo.
- h. Por recibir o exigir retribuciones por el cumplimiento de sus funciones, diferentes a la establecida en el estatuto.
- i. Por inasistencia a tres (3) reuniones consecutivas.

**PARÁGRAFO:** La remoción de los miembros de la Junta de Control Social corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva, en todo caso la remoción deberá ser ratificada por la Asamblea General próxima.

**Artículo 171o.- FUNCIONAMIENTO.** La Junta de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto se adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría absoluta y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

**PARÁGRAFO.** Las reuniones de la Junta de Control Social serán independientes de las de la Junta Directiva, sin perjuicio de la facultad que tiene el órgano de control social de revisar las actas de la Junta de Directiva, con el fin de verificar que las decisiones del órgano de administración se ajustan a las disposiciones legales, estatutaria y reglamentarias.

**Artículo 172o.- FUNCIONES DE LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL.** Son funciones de la Junta de Control Social:

- a. Ejercer funciones legales y estatutarias, en concordancia con las instrucciones impartidas por el órgano de control social.
- b. Establecer su propio reglamento, modificar y derogar su contenido.
- c. Llevar el libro de actas correspondiente, en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en las reuniones del respectivo órgano de control social, cumpliendo a cabalidad los requisitos legales establecidos para las mismas.
- d. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a la doctrina de la economía solidaria.
- e. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, en los estatutos de la organización, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales, mutuales y patrimoniales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de educación mutua.
- f. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración, con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.



- g. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior del C.M.R., la Junta de Control Social deberá adelantar investigación correspondiente y pedir, al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si el órgano de control social detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, la junta de control social deberá remitir a la Junta Directiva la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
- h. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados, con el fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata. El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el respectivo libro de actas. Las quejas deberán ser resueltas en un plazo no superior a quince (15) días hábiles.
- i. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente estatuto y reglamentos.
- j. Impulsar la acción disciplinaria en el C.M.R., agotando el debido proceso y el derecho a la defensa.
- k. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido.
- l. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección y expedir la certificación de éstos últimos y de la publicación de los mismos.
- m. Realizar control a los procedimientos establecidos en el SARLAFT, entre otros
- n. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria Anual, o Mensual cuando lo considere necesario. En todo caso el informe anual deberá contener información sobre las funciones propias del control social, relacionado con el cumplimiento de los resultados sociales, deberes y derechos de los asociados y control a los procedimientos, entre otros.
- o. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente estatuto.
- p. Las demás que le asigne la Ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

**PARÁGRAFO:** Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente; el ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

**Artículo 173o.- RESPONSABILIDAD DEL JUNTA DE CONTROL SOCIAL:** Los miembros del órgano de control social, responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

**Artículo 174o.- REVISOR FISCAL.** El Revisor Fiscal deberá ser contador público con matrícula vigente, no podrá ser asociado al C.M.R. y será elegido por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones, pudiendo ser removido o reelegido. Condiciones para ser elegido:

- a. No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales, entre ellas las de supervisión del sector de la economía Solidaria y de la Junta Central de Contadores.
- b. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria por lo menos de cien (100) horas, realizado en los dos (2) últimos años.
- c. Tener experiencia en el ejercicio de la revisoría fiscal de cinco (5) años, dentro de ellos, por lo menos dos (2) años con organizaciones solidarias, en los últimos 5 años anteriores a su





- elección.
- d. Poseer capacitación y experiencia en Normas Internacionales de Información Financiera NIIF.
  - e. Acreditar conocimiento o experiencia en sistemas de administración por riesgos,
  - f. Acreditar diplomado, con intensidad horaria no inferior a 90 horas, expedida por Instituciones acreditada de Educación Superior, que incluya un módulo en lavado de activos y financiación del terrorismo.
  - g. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias

**PARÁGRAFO:** El servicio de revisoría fiscal podrá ser contratado con persona natural o jurídica legalmente constituida; evento en el cual la sociedad deberá enviar adjunto a la propuesta de revisoría fiscal la hoja de vida de los profesionales que serán delegados al C.M.R.; quienes de igual forma, deberán cumplir en todo caso, los requisitos citados y la evaluación de la oferta se realizará conforme a la hoja de vida del profesional que prestará el servicio.

**Artículo 175o.- PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE REVISORIA FISCAL.** Para la elección de la Revisoría Fiscal, se agotará el siguiente procedimiento

- a. En el proceso de convocatoria a asamblea general, en la que se elige los servicios de revisoría fiscal se podrá aviso digital en bolsas de empleo reconocidas en el mercado, para la presentación de ofertas de servicios de revisoría fiscal, de persona natural o jurídica,
- b. Las propuestas de revisoría fiscal, deberán ser enviadas en sobre cerrado a la sede del C.M.R.
- c. Con una antelación mínima a dos (2) horas a la Asamblea se cerrará la convocatoria y la Junta de Control Social en presencia de dos (2) asociados, de profesión contador público preferiblemente, abrirán los sobres y analizarán la información de las ofertas presentadas.
- d. La Junta de Control Social, eliminará toda propuesta que no cumpla con los requisitos establecidos y verificará la realidad de la información suministrada en las propuestas, con fundamento en las pruebas documentales aportadas.
- e. Uno de los asociados asistentes, realizará la presentación de las propuestas de Revisoría Fiscal ante la asamblea general, informando por lo menos los siguientes datos:
  - Número de horas presenciales mensuales del servicio ofertado.
  - Costo de la propuesta incluido IVA.
  - Servicios ofertados, incluyendo los valores agregados.
  - Nivel académico y capacitación en el sector de la Economía Solidaria.
  - Experiencia en el ejercicio de la revisoría fiscal, sector solidario- Asociaciones Mutuales, Normas Internacionales de Información Financiera, Sistemas de gestión por Riesgos.
  - Información negativa en bancos de datos públicos y listas vinculantes para Colombia en lavado de activos.
- f. Terminada la presentación, la Asamblea procederá a elegir los servicios de revisoría fiscal por mayoría absoluta.

**PARÁGRAFO.** El contrato del servicio de revisoría fiscal, deberá consagrar la totalidad de los servicios ofertados, en condiciones de forma, tiempo y lugar aprobadas por la Asamblea; del mismo, hará parte integral la oferta presentada por el contratista y las hojas de vida del revisor fiscal principal y suplente.

**Artículo 176o.- CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL.** Son casuales de remoción del Revisor Fiscal:

- a. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en el C.M.R..
- b. Por quedar incurso en alguna de las incompatibles previstas en el presente estatuto.
- c. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo, que resuelva la entidad gubernamental correspondiente.
- d. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a las normas legales vigentes, estatuto, reglamentos, decisiones de la Asamblea y/o a los intereses comunes del C.M.R.
- e. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.
- f. Ser reportado en listas de lavado de activos y/o financiación del terrorismo





- g. No facilitar el Derecho de Inspección que sobre los asuntos de la asociación mutual tienen los asociados

**PARÁGRAFO:** En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del Revisor Fiscal, decisión que podrá ser tomada en reunión de asamblea general ordinaria mensual.

**Artículo 177o.- FUNCIONES:** Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta del C.M.R., se ajusten a las prescripciones legales, el presente Estatuto, reglamentos y a las decisiones de la Asamblea General y/o de la Junta Directiva.
- b. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del C.M.R. y en el desarrollo de sus actividades.
- c. Rendir al organismo de supervisión gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad del C.M.R. de acuerdo a las normas legales vigentes, y las actas de las reuniones de la Asamblea, Junta Directiva y Comités, la correspondencia y los comprobantes de las cuentas contables, se conserven debidamente, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e. Inspeccionar los bienes del C.M.R. y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
- f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los activos y el patrimonio del C.M.R., entre otras verificar la vigencia de pólizas de seguros.
- g. Autorizar con su firma todo estado financiero, emitido por el C.M.R., con su dictamen o informe correspondiente cuando fuere necesario.
- h. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
- i. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades y control interno, acompañado del dictamen a los estados financieros.
- j. Implementar modelos de control por riesgos.
- k. Establecer controles que permitan evaluar el cumplimiento de las normas e instrucciones sobre lavado de activos - LA y Financiación del Terrorismo - FT y el Sistema de Administración del Riesgo del Lavado de activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT de C.M.R..
- l. Evaluar y presentar informe trimestral del cumplimiento de las normas e instrucciones relacionadas con la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo y SARLAFT del C.M.R., a la Junta Directiva y al órgano de supervisión gubernamental.
- m. Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT, y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
- n. Reportar oportunamente y ante la autoridad competente operaciones sospechosas advertidas en el C.M.R.
- o. Realizar anualmente el proceso de circularización de saldos y beneficios con los asociados, en los términos del presente estatuto.
- p. Podrá concurrir, a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias
- q. Cumplir las demás funciones que le señalan las leyes, el estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

**Artículo 178o. RESPONSABILIDAD.** El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione al C.M.R., los asociados y a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.



## **CAPÍTULO V PROHIBICIONES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ADMINISTRADORES Y ORGANOS DE CONTROL**

**Artículo 179o.- PROHIBICIONES.** Sin perjuicio de lo consagrado en el estatuto, los administradores del C.M.R. se abstendrán, entre otras, de realizar las siguientes conductas tipificadas como faltas graves:

- a. Concentrar el riesgo de los activos por encima de los límites legales.
- b. Celebrar o ejecutar, en cualquier tiempo, contravención a disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias y/u operaciones con los directivos o con las personas relacionadas o vinculadas con ellos, por encima de los límites legales.
- c. Invertir en sociedades o asociaciones en las cuantías o porcentajes no autorizados por la ley ó por el estatuto.
- d. Facilitar, promover o ejecutar cualquier práctica que tenga como propósito o efecto la evasión fiscal.
- e. No suministrar la información razonable o adecuada que a juicio de los entes gubernamentales, deba entregarse a los asociados y órganos de control gubernamental, para que éstos puedan tomar decisiones debidamente informadas y puedan conocer cabalmente el alcance de sus derechos y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculan o puedan llegar a vincular.
- f. Ejercer actividades o desempeñar cargos sin el cumplimiento de los requisitos estatutarios y/o reglamentarios.
- g. Establecer información contable sin la aplicación de las normas de información financiera vigente, inoportuna, falsa, engañosa o inexacta.
- h. Obstruir las actuaciones de vigilancia, inspección y control del órgano gubernamental, o no colaborar con las mismas.
- i. Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva.
- j. Incumplir o retardar el cumplimiento de las instrucciones, requerimientos u órdenes que señale la entidad gubernamental de supervisión
- k. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- l. Adelantar actividades o acuerdos que permitan conceder ventajas económicas que beneficien a una porción de asociados, ya sea de manera directa, indirecta o por conducto de entidades sin fines de lucro, sociedades o personas mercantiles.
- m. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios o acuerdo que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorgue a las Asociaciones Mutuales.
- n. Otorgar o conferir beneficios económicos a los fundadores, promotores y trabajadores del C.M.R., o ganancias a una porción de asociados, independientemente de su importancia, ingresos, o de la magnitud de sus ahorros permanentes.
- o. Conceder o recibir porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares, a los promotores, empleados, fundadores o preferencia a una porción cualquiera de los asociados.
- p. Trasladar bienes, activos ó derechos a otras organizaciones, sin retribución directa para el C.M.R..
- q. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
- r. Las demás establecidas en el estatuto, reglamentos y/o marco legal vigente.

**Artículo 180o.- INCOMPATIBILIDADES.** Son causales de incompatibilidad en el C.M.R. y consideradas como faltas graves las siguientes.

- a. No podrán celebrar ningún tipo de contrato con el C.M.R., los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren hasta dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de La Junta Directiva, de la Junta de Control Social, Representante Legal y/o Gerente del C.M.R..
- b. Los miembros principales y suplentes de La Junta Directiva, Junta de Control Social, el Revisor Fiscal, el Gerente principal o suplente y demás trabajadores del C.M.R. no podrán



estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad ó de afinidad o único civil.

- a. No podrá ejercer cargo directivo alguno en el C.M.R., la persona que se haya desempeñado como trabajador del C.M.R., dentro de los dos (2) años anteriores a la elección.
- b. Las demás establecidas en el estatuto o marco legal vigente.

**PARÁGRAFO:** En todo caso, los miembros de la Junta Directiva, Junta de Control Social y sus familiares hasta segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil, no podrán contratar con el C.M.R. durante el año siguiente a su retiro.

**Artículo 181o.- RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO:** Los miembros de la Junta Directiva, Junta de Control Social, Representante Legal, Gerente y trabajadores, así como cualquier otra persona que tenga el carácter de asociado del C.M.R., no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

**Artículo 182o.- INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS:** Los reglamentos internos y las demás disposiciones que apruebe la Junta Directiva, podrán considerar otras incompatibilidades y prohibiciones, para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

## **CAPITULO VI REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL C.M.R. Y DE LOS ASOCIADOS**

**Artículo 183o.- RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL.** El C.M.R. se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Representante Legal, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas; y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio. Sin perjuicio de la acción de responsabilidad correspondiente.

**Artículo 184o.- RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS:** La responsabilidad de los asociados para con el C.M.R., de conformidad con la ley, se limita a los ahorros permanentes que estén obligados a pagar.

**Artículo 185o.- GARANTÍAS.** En los créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por. y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que el C.M.R. tiene de efectuar las respectivas compensaciones de las obligaciones, con los ahorros permanentes y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

**Artículo 186o.- CULPA DE LOS ADMINISTRADORES.** La responsabilidad de los administradores se asimila a la de un buen hombre de negocios, es decir, que responden hasta por culpa levísima, que es la esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes.

En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley, del estatuto o reglamentos, se presumirá la culpa del administrador.

**Artículo 187o.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA E ILIMITADA.** Los administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen al C.M.R. No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

**PARÁGRAFO.** Se tendrán por no escritas las cláusulas del contrato social que tiendan a absolver a los administradores de las responsabilidades ante dichas o a limitarlas al importe de las cauciones que hayan prestado para ejercer sus cargos.

**Artículo 188o.- RESPONSABILIDAD DE LOS SUPLENTE.** Los miembros suplentes de órganos colegiados no están exentos de la aplicación del régimen de responsabilidad, de probarse su intervención,





participación o el simple conocimiento del asunto origen del perjuicio causado al C.M.R., sin que hayan expresado su inconformidad y oposición, los hará igualmente responsables en los mismos términos de quien adopta la decisión.

**Artículo 189o.- CREDITOS A GERENTE, MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O JUNTA DE CONTROL SOCIAL.** La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o Junta de Control Social, del comité de crédito y Gerente, corresponderá a la Junta Directiva del C.M.R.. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias sobre la materia.

**Artículo 190o.- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** Sin perjuicio de las demás sanciones que imponga el estatuto del C.M.R., los administradores, miembros de la Junta de Control Social, del Comité evaluador de cartera, crédito, administrador del riesgo de liquidez y Revisor Fiscal responderán administrativamente por la violación de las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.

**Artículo 191o.- RESPONSABILIDAD CIVIL.** Todo director, administrador, Representante Legal o empleado del C.M.R. que viole a sabiendas o permita que se infrinjan las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias, será personalmente responsable de las pérdidas que cualquier persona natural o jurídica sufra por razón de tales infracciones, sin perjuicio de las demás sanciones civiles o penales que señale la ley y de las medidas que conforme a sus atribuciones pueda imponer el órgano de supervisión gubernamental.

**Artículo 192o.- RESPONSABILIDAD PENAL.** Los administradores, miembros de Junta de Control Social, revisores fiscales o empleados de el C.M.R., podrán ser responsables por algunas de las conductas punibles descritas en el Código Penal, relacionadas con el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 193o.- CONFLICTO DE INTERESES.** Dentro del giro de los negocios del C.M.R., los administradores, revisores fiscales y en general todo empleado con acceso a información privilegiada tiene el deber legal de abstenerse de realizar cualquier operación que dé lugar a conflictos de interés.

**Artículo 194o.- SANCIONES POR CONFLICTO DE INTERESES.** La entidad de supervisión gubernamental o la Junta Directiva impondrán las sanciones a que haya lugar, cuando se realicen operaciones que den lugar a conflicto de interés, de conformidad con el régimen general sancionatorio de su competencia. Así mismo, podrá establecer mecanismos a través de los cuales se subsane la situación de conflicto de interés, si a ello hubiere lugar.

**Artículo 195o. PROHIBICIÓN DE LOS ADMINISTRADORES.** Las sanciones impuestas a los administradores por delitos, contravenciones u otras infracciones en que incurran, no les darán acción alguna contra la organización solidaria.

**Artículo 196o.- ACCION SOCIAL DE RESPONSABILIDAD.** La acción social de responsabilidad contra los administradores le corresponde a la Asociación Mutual, previa decisión de la asamblea general o de la Junta Directiva. La decisión se tomará por mayoría absoluta de los asociados asistentes en la reunión, que decidirá la remoción del administrador.

Sin embargo, cuando adoptada la decisión por la Asamblea o la Junta Directiva, no se inicie la acción social de responsabilidad dentro de los tres (3) meses siguientes, ésta podrá ser ejercida por cualquier administrador, el Revisor Fiscal o por asociado, en interés del C.M.R.

**Artículo 197o.- CAUSALES DE INEFICACIA.** Las reuniones se realizarán en el lugar del domicilio social o en lugar establecido por la Junta Directiva, con sujeción a lo prescrito en las leyes y en el estatuto del C.M.R. en cuanto a convocación y quórum. Las decisiones tomadas por órgano colegiado en contravención a lo establecido en cuanto a quórum y convocatoria, serán ineficaces.



**Artículo 198o.- EFECTOS DE LA INEFICACIA:** Entiéndase por Ineficacia la incapacidad de las decisiones adoptadas por la Asamblea General, Junta Directiva o cualquier otro órgano colegiado, para producir efectos. Opera de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial ni administrativa.

**Artículo 199o.- DECLARATORIA DE LA NULIDAD.** La nulidad de las decisiones adoptadas por la Asamblea general, Junta Directiva o cualquier otro cuerpo colegiado, podrá ser declarará por el Juez Civil de Circuito en primera Instancia, previa demanda de "Impugnación de Actos de órganos colegiados", conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso.

**Artículo 200o.- IMPUGNACIÓN DE DECISIONES.** Los Administradores, los Revisores Fiscales o los asociados ausentes o disidentes, podrán impugnar las decisiones de los órganos colegiados cuando no se ajusten a las prescripciones legales o a los estatutos.

La impugnación sólo podrá ser intentada dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la reunión en la cual sean adoptadas las decisiones, a menos que se trate de acuerdos o actos que deban ser inscritos en la Cámara de Comercio, caso en el cual los dos meses se contarán a partir de la fecha de la inscripción.

**Artículo 201o.- EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE NULIDAD DE UNA DECISIÓN.** Declarada la nulidad de una decisión de un órgano colegiado, los Administradores responderán personalmente por los perjuicios que ocasione su negligencia, y tomarán, bajo su propia responsabilidad, las medidas necesarias para que se cumpla la sentencia correspondiente.

**PARÁGRAFO.** Cuando la nulidad se refiera a decisiones inscritas en la Cámara de Comercio, se inscribirá la parte resolutive de la sentencia respectiva.

**Artículo 202o.- SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS EFECTOS DEL ACTO IMPUGNADO.** En la demanda podrá pedirse la suspensión provisional de los efectos del acto impugnado por violación de las disposiciones invocadas por el solicitante, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado, su confrontación con las normas, el reglamento o el estatuto respectivo invocado como violados, o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. El demandante prestará caución en la cuantía que el juez señale. El auto que decrete la medida es apelable en el efecto devolutivo.

## **TÍTULO VI DISPOSICIONES VARIAS**

### **CAPITULO I DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS**

**Artículo 203o.- AMIGABLES COMPONEDORES** Las diferencias que surjan entre el C.M.R. y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a solución de los amigables componedores.

**Artículo 204o.- LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES:** La Junta de amigables componedores no tendrá el carácter de permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria de la Junta de Amigables Componedores, para tal efecto se procederá así:

Si se trata de diferencias surgidas entre el C.M.R y uno o varios asociados, éstos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva otro, ambos amigables componedores de común acuerdo designarán a un tercero dentro de los tres (3) días siguientes a su elección.



Tratándose de diferencias surgidas de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un Amigable Compondor, ambos amigables compondores de común acuerdo designarán a un tercero; si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo, el tercero será nombrado por la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO.** Los Amigables Compondores deben ser personas idóneas, asociadas al C.M.R. y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

**Artículo 205o.- SOLICITUD DE SOLUCIÓN DE CONFLICTO.** Al solicitar la Amigable Composición, las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva, indicarán el nombre del amigable compondor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de las diferencias a la Amigable composición.

**Artículo 206o.- ACEPTACIÓN DE LOS AMIGABLES COMPONDORES.** Los amigables compondores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo. En caso que no lo acepten, la parte respectiva procederá de inmediato a nombrar el reemplazo de común acuerdo con las partes.

**Artículo 207o.- PROCEDIMIENTO DE LA AMIGABLE COMPOSICIÓN.** Aceptado el cargo, los amigables compondores deben entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas de su aceptación, responsabilidad que se extinguirá diez (10) días hábiles después de que inicien su actuación, salvo prórroga que les conceda las partes.

**Artículo 208o.- DECISIÓN DEL CONFLICTO.** Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los Amigables compondores tienen carácter de fuerza vinculante. Si llegare a un acuerdo, se dejara constancia de él en un acta que firmarán los amigables compondores y las partes. Si por el contrario su gestión no terminara en un acuerdo de igual manera se dejará constancia en el acta y la controversia podrá pasar a la justicia ordinaria de acuerdo a la voluntad de una o de las partes.

## **CAPITULO II DE LA FUSION, INCORPORACION, ESCISION, TRANSFORMACION, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo 209o.- FUSIÓN E INCORPORACION.** El C.M.R. podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otra Asociación Mutual para crear una nueva, o cuando una se incorpore a otra.

**Artículo 210o.- ESCISION.** El C.M.R. se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

**Artículo 211o.- TRANSFORMACIÓN.** El C.M.R. podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

**Artículo 212o.- CAUSALES DE DISOLUCION PARA LIQUIDACION.** El C.M.R. podrá disolverse por las siguientes causales:

- a. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
- b. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución o del capital mínimo irreducible, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
- c. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d. Por haberse iniciado contra el C.M.R. concurso de acreedores.
- e. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a las Asociaciones Mutuales.

**Artículo 213o.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION.** Disuelto el C.M.R., se efectuará su liquidación, para





lo cual se seguirá el procedimiento que establece la legislación aplicable a entidades de la economía solidaria vigente, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, ésta será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los asociados, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto la designación la efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

**Artículo 214o. MAYORÍA CALIFICADA.** Para cualquiera de los procesos, establecidos en el presente capítulo, se requerirá el voto favorable de por lo menos, las 2/3 partes de los asociados o delegados hábiles convocados.

### CAPITULO III DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 215o.- FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES.** Para efecto del cómputo del tiempo de elección en el cargo de los integrantes del Junta Directiva, de la Junta de Control Social, del Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea, se entiende por período anual el lapso comprendido en un año contado desde el momento de elección, sin perjuicio de la fecha en que se realice el acto formal de posesión.

En todo caso el ejercicio del cargo cuyo nombramiento requiera registro, se iniciará a partir del día siguiente de su registro, el cual no podrá ser superior a treinta (30) días calendarios, contados a partir del nombramiento.

**Artículo 216o.- CANALIZACIÓN PREFERENCIAL DE SERVICIOS CON ENTIDADES DE LA ECONOMIA SOLIDARIA.** Los servicios que el C.M.R. no esté en capacidad de suministrar directamente a sus asociados serán contratados preferencialmente con entidades sin ánimo de lucro o integrantes del sector de la economía solidaria e instituciones auxiliares.

**Artículo 217o.-PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS:** Cuando se pretenda reformar el presente estatuto, se procederá así:

- a. Cualquier asociado podrá presentar iniciativa de reforma estatutaria a la Junta Directiva, en forma de anteproyecto, por lo menos con dos (2) meses de anterioridad a la fecha de la Asamblea que la apruebe.
- b. La Junta Directiva estudiará y emitirá concepto favorable o desfavorable al anteproyecto debidamente motivado, en un plazo no superior a 30 días calendarios, contados a partir de su radicación.
- c. En caso de prosperar la iniciativa de reforma, la Junta Directiva divulgará en la página web o a través de correo electrónico institucional el proyecto de reforma de estatutos a los asociados del C.M.R., por lo menos desde el momento de la convocatoria a la asamblea que la considerará, con el objeto que esté a disposición de los asociados.
- d. La Junta Directiva o a través de un tercero presentara el proyecto final, con su exposición de motivos, a la Asamblea para su aprobación en reunión ordinaria anual o mensual o extraordinaria.

De igual manera, la Junta Directiva por iniciativa propia podrá promover proyecto de reforma parcial o integral al estatuto, de acuerdo a las normas legales vigentes; caso en el cual no se ajustará a los términos de tiempo establecidos en el presente artículo.

**PARÁGRAFO.** Toda modificación al estatuto del C.M.R., deberá contar como mínimo con una votación favorable de las 2/3 partes de los asociados presentes en la asamblea, al momento de su aprobación.

**Artículo 218o.-NORMAS SUPLETORIAS.** Las materias y situaciones no previstas en el presente estatuto o reglamentos respectivos, se resolverán conforme a las disposiciones generales que rigen al Sector de la Economía Solidaria o entidades Cooperativas, asociaciones y sociedades que por su



naturaleza no sean contrarias a las Asociaciones Mutuales y subsidiariamente, se resolverán conforme a los principios mutualistas generalmente aceptados y a la doctrina.

**Artículo 219o.-INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE ESTATUTO Y DE LOS REGLAMENTOS.** Las dudas y vacíos que se presenten para la aplicación del Estatuto o de los reglamentos, serán resueltos mediante conceptos de obligatoria aceptación, emitidos por la Junta Directiva.

**Artículo 220o.-DEROGATORIA Y VIGENCIA.** La presente reforma integral del estatuto del C.M.R., fue aprobada por los asistentes a la Asamblea Ordinaria Mensual de Asociados, realizada en Bogotá D. C a los 29 días del mes de Abril de 2018 y deroga en todas sus partes el estatuto anterior, las disposiciones reglamentarias que le sean contrarias y rige a partir de su aprobación.

**PARÁGRAFO.** La reforma y su respectiva aprobación, consta en libro de actas de asamblea No.001-2018 y el texto del mismo, hace parte integral de la citada acta.

El presente estatuto es fiel copia del libro oficial de actas de Asamblea, en constancia firman:

**JOSÉ ERNESTO GONZÁLEZ**  
PRESIDENTE ASAMBLEA ORDINARIA

**MARGARITA CASTRO**  
SECRETARIA ASAMBLEA ORDINARIA

